



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 9

Ciudad de México, viernes 10 de julio de 2020

CONTENIDO

Cámara de Diputados

Secretaría de Relaciones Exteriores

Secretaría de Marina

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Economía

Banco de México

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Instituto Federal de Telecomunicaciones

Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Avisos

Índice en página 65

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

ACUERDO del Comité Técnico de Evaluación para el proceso de elección de consejeras y consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que modifica el diverso acuerdo que emite el listado de aspirantes que continuarán a la cuarta fase de “entrevista”, de acuerdo con los puntajes más altos, asegurando la paridad de género.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo Federal.- Cámara de Diputados.

ACUERDO DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO QUE EMITE EL LISTADO DE ASPIRANTES QUE CONTINUARÁN A LA CUARTA FASE DE “ENTREVISTA”, DE ACUERDO CON LOS PUNTAJES MÁS ALTOS, ASEGURANDO LA PARIDAD DE GÉNERO.

Ciudad de México a 6 de julio de 2020

Palacio Legislativo de San Lázaro, H. Cámara de Diputados

El Comité Técnico de Evaluación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 41 base V, apartado A, párrafo quinto y sus incisos del a) al e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 20, numeral 2, inciso j); 34, numeral 1, inciso i), y 34 Bis de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 38, párrafo primero incisos a), b) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de conformidad con la Convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados el 13 de febrero de 2020 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del 2020 para la Designación de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sus numerales 2 y 4; y que integra y faculta al Comité Técnico de Evaluación para el Proceso de Selección de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

I. Que mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se creó el Instituto Nacional Electoral, como órgano constitucional autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, y cuyos principios rectores son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Que las normas constitucionales reformadas en virtud del Decreto referido establecen que el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, quienes serán electos por el voto de las dos terceras partes de las legisladoras y los legisladores presentes de la Cámara de Diputados.

III. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo Quinto Transitorio del Decreto antes referido, para cumplir con la regla de escalonamiento en su integración, el pasado 3 de abril de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados, aprobó el acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propuso al pleno la integración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 del mismo mes y año, que fue aprobado en los siguientes términos:

Nombre: Lorenzo Córdova Vianello. Cargo: consejero presidente. Periodo: nueve años.

Nombre: Adriana Margarita Favela Herrera. Cargo: consejera electoral. Periodo: nueve años.

Nombre: José Roberto Ruiz Saldaña. Cargo: consejero electoral. Periodo: nueve años.

Nombre: Ciro Murayama Rendón. Cargo: consejero electoral. Periodo: nueve años.

Nombre: Marco Antonio Baños Martínez. Cargo: consejero electoral. Periodo: seis años.

Nombre: Enrique Andrade González. Cargo: consejero electoral. Periodo: seis años.

Nombre: Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles. Cargo: consejera electoral. Periodo: seis años.

Nombre: Benito Nacif Hernández. Cargo: consejero electoral. Periodo: seis años.

Nombre: Beatriz Eugenia Galindo Centeno. Cargo: consejera electoral. Periodo: tres años.

Nombre: Arturo Sánchez Gutiérrez. Cargo: consejero electoral. Periodo: tres años.

Nombre: Javier Santiago Castillo. Cargo: consejero electoral. Periodo: tres años.

IV. Que el 7 de abril de 2014, la Cámara de Diputados recibió comunicación del Instituto Nacional Electoral en la que señala que con fecha 4 de abril del mismo año, se llevó a cabo la toma de protesta del consejero presidente y de los diez consejeros electorales designados, y en consecuencia quedó formalmente instalado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

V. Que como se ha señalado las y los consejeros Marco Antonio Baños Martínez, Enrique Andrade González, Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y Benito Nacif Hernández, fueron designados por el Pleno de la Cámara de Diputados para un periodo de 6 años, que concluye el 3 de abril de 2020.

VI. Que el artículo 41, Base V, apartado A, párrafo quinto y sus incisos a) al e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios y reglas a que debe sujetarse el proceso que por razón de este Acuerdo se convoca para la elección de quienes han de sustituirles por un periodo de nueve años al señalar lo siguiente:

"El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:

a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución;

b) El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurren a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados;

c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;

d) Vencido el plazo que para el efecto se establezca en el acuerdo a que se refiere el inciso a), sin que el órgano de dirección política de la Cámara haya realizado la votación o remisión previstas en el inciso anterior, o habiéndolo hecho, no se alcance la votación requerida en el Pleno, se deberá convocar a éste a una sesión en la que se realizará la elección mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación;

e) Al vencimiento del plazo fijado en el acuerdo referido en el inciso a), sin que se hubiere concretado la elección en los términos de los incisos c) y d), el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizará, en sesión pública, la designación mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación."

VII. Que el segundo párrafo del artículo 41 constitucional dispone que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. El mismo artículo señala que en la integración de los organismos autónomos igualmente se observará el principio de paridad.

VIII. Que el artículo 34 Bis de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión establece cuáles son los elementos que debe contener la convocatoria referida, mismo que se transcribe para mayor claridad.

"ARTICULO 34 Bis. 1. La convocatoria para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, por lo menos, deberá contener:

a) El proceso de designación para el que se convoca, los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos;

b) Las reglas y los plazos para consultar, según el caso, a la ciudadanía o a las instituciones públicas de educación superior;

c) Las fechas y los plazos de cada una de las etapas del procedimiento de designación, en los términos del artículo 41 Constitucional;

d) *Tratándose de la designación del Contralor General, el órgano o la comisión que se encargará de la integración de los expedientes, revisión de documentos, entrevistas, procesos de evaluación y formulación del dictamen que contenga los candidatos aptos para ser votados por la Cámara. En todo caso deberá convocarse a las instituciones públicas de educación superior, para que realicen sus propuestas;*

e) *Tratándose de la designación de los consejeros Presidente y electorales:*

I. El órgano o la comisión que se encargará de la recepción de documentos e integración de los expedientes, su revisión, e integración de la lista que contenga los aspirantes que cumplan los requisitos establecidos para que los grupos parlamentarios formulen sus propuestas con base en ella.

II. Presentadas las propuestas, el órgano o comisión encargado de entrevistar y evaluar a los ciudadanos propuestos por los grupos parlamentarios, así como de formular el dictamen respectivo que consagre los resultados, para los efectos conducentes.

f) *Los criterios específicos con que se evaluará a los aspirantes.*

2. En el proceso de designación de los consejeros electorales del Instituto Nacional Electoral, se procurará la inclusión paritaria de hombres y mujeres."

IX. Que el 13 de febrero de 2020, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el *ACUERDO de la Junta de Coordinación Política relativo a la Convocatoria para la elección de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y al proceso para la integración del respectivo Comité Técnico de Evaluación*, mismo que se publicó en esa fecha en la Gaceta Parlamentaria, y el 14 de febrero de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

X. Que, para el debido desempeño de las labores encomendadas al Comité Técnico de Evaluación y con la finalidad de garantizar los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el ejercicio de la función estatal para la organización de las elecciones, sus integrantes deberán ser personas de reconocido prestigio y que no hayan sido postuladas o ejerzan algún cargo de elección popular o hayan desempeñado cargos de dirección en partidos políticos nacionales o locales y en agrupaciones políticas nacionales o locales, en todos los casos, en los últimos cuatro años previos a la designación a que se refiere la presente Convocatoria.

XI. Que, de acuerdo con la constitución y la ley, el Comité Técnico de Evaluación deberá seleccionar a las y los aspirantes mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante.

XII. Que las y los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros y Consejeras Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberán cumplir con lo dispuesto en artículo 38 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece los requisitos que deben reunir las y los Consejeros Electorales, así como lo establecido en la presente Convocatoria.

XIII. Que mediante oficio de fecha 19 de febrero de 2020, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales informó a esta Cámara la designación de los ciudadanos Ana Laura Magaloni Kerpel y José Roldán Xopa como integrantes del Comité Técnico de Evaluación.

XIV. Que mediante oficio de fecha 25 de febrero de 2020, la Comisión Nacional de Derechos Humanos informó a esta Cámara la designación de los ciudadanos Sara Lovera López y John Mill Ackerman Rose como integrantes del Comité Técnico de Evaluación.

XV. Que el 26 de febrero de 2020 la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados aprobó la designación de los ciudadanos Blanca Heredia Rubio, Diego Valadés Ríos y Silvia Eugenia Giorguli Saucedo como integrantes del Comité Técnico de Evaluación.

XVI. Que el 27 de febrero el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el *Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, relativo a la modificación de la convocatoria pública para la elección de consejeras y consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y al proceso para la integración del respectivo Comité Técnico de Evaluación*, mismo que se publicó en esa misma fecha en La Gaceta Parlamentaria y el 28 de febrero de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

XVII. Que el día 28 de febrero de 2020 quedó instalado el Comité Técnico de Evaluación con las personas anteriormente designadas, luego de haber tomado protesta de su cargo ante los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de la Cámara de Diputados.

XVIII. Que el proceso de inscripción y registro de aspirantes se llevó a cabo a partir del día 18 de febrero de 2020 y hasta el 28 de febrero de 2020, habiéndose inscrito 390 ciudadanos.

XIX. Que el 4 de marzo de 2020 el Comité Técnico de Evaluación emitió el Acuerdo de Prevenciones del Comité Técnico de Evaluación para el proceso de designación de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral que notifica a los aspirantes los documentos faltantes.

XX. Que el 5 de marzo de 2020 el Comité Técnico de Evaluación emitió el Alcance del acuerdo emitido por el Comité Técnico de Evaluación para el proceso de designación de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral que notifica a los aspirantes los documentos faltantes.

XXI. Que el 6 de marzo de 2020 fue la fecha máxima para atender la prevención en caso de no presentar toda la documentación.

XXII. Que el numeral Segundo del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se definen los criterios específicos con base en el diseño de metodología del Comité Técnico de Evaluación para Evaluar la Idoneidad de las y los aspirantes y seleccionar a quienes integrarán los listados que se remitirán a la Junta de Coordinación Política para el cargo de Consejeras y Consejeros Electorales por el período que va del 4 de abril de 2020 al 3 de abril de 2029, de fecha 6 de marzo de 2020, se establece la Primera Fase: revisión de requisitos de elegibilidad, expidiendo a más tardar el 10 de marzo de 2020 la lista definitiva de aspirantes que tendrán derecho a presentar examen de acuerdo con la revisión documental y los acuerdos de no admisión para las y los aspirantes que no hayan cumplido con la entrega de la documentación requerida.

XXIII. Que el numeral Segundo del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se definen los criterios específicos con base en el Diseño de Metodología del Comité Técnico de Evaluación para evaluar la idoneidad de las y los aspirantes y seleccionar a quienes integrarán los listados que se remitirán a la Junta de Coordinación Política para el cargo de Consejeras y Consejeros Electorales por el periodo que va del 4 de abril de 2020 al 3 de abril de 2029, de fecha 6 de marzo de 2020, se estableció la Segunda Fase: Examen.

XXIV. Que el 10 de marzo de 2020 se publicó el Acuerdo del Comité que contiene la lista de aspirantes cuya solicitud de registro se tuvo por admitida por cumplir los requisitos constitucionales y legales para participar en el proceso de evaluación establecido en la Convocatoria y por lo tanto pasaron a la fase de examen.

XXV. Que 329 aspirantes presentaron su examen en el Pleno de la Cámara de Diputados el día 11 de marzo de 2020. El examen sirvió como base para evaluar los conocimientos de las y los aspirantes, a través de preguntas y análisis de textos.

XXVI. Que el Comité Técnico de Evaluación llevó a cabo la calificación de los exámenes, a efecto de integrar la lista de aspirantes que obtuvieron hasta 50% de los puntajes más altos, asegurando la paridad de género.

XXVII. Que con base en el Acuerdo del Comité Técnico de Evaluación publicado con fecha 11 de marzo de 2020, se emitió la lista de aspirantes que continuarán a la Tercera Fase de "Revisión Documental para la Evaluación de Idoneidad", y se invitó a los aspirantes que así lo desearan, solicitar por escrito una revisión del examen el jueves 12 de marzo en un horario de 12:00 a 15:00 horas en el edificio "C", en Salón de Protocolo de la Cámara de Diputados.

XXVIII. Que una vez realizada la calificación y atendidas las solicitudes de revisión presentadas por los aspirantes, el Comité Técnico de Evaluación emitió la lista definitiva de los 164 aspirantes que obtuvieron las más altas puntuaciones en su género.

XXIX. Que a fin de garantizar la máxima objetividad en la evaluación de la Tercera Fase, cada expediente fue revisado por dos integrantes del Comité Técnico de Evaluación seleccionados por un método aleatorio y excluyendo de esa revisión a cualquier que presentase una excusa por causa de posible conflicto de interés. La regla de distribución aleatoria de expedientes, además evitó que los evaluadores fueran de una misma institución de procedencia. La evaluación de cada aspirante se obtuvo mediante el promedio de las calificaciones emitidas por los dos integrantes del Comité Técnico de Evaluación.

XXX. Que con el propósito de contar con criterios y escalas de evaluación claros y compartidos, el Comité Técnico de Evaluación generó, conjuntamente, guías de evaluación para cada uno de los documentos a ser calificados. Tales guías incluyeron, de acuerdo con su relevancia para cada documento, los siguientes rubros: 1. Autonomía e independencia; 2. Trayectoria profesional; 3. Logros y participación en materia democrática; 4. Valores democráticos, de género y de inclusión; 5. Claridad y calidad en la expresión escrita; 6. Capacidad de argumentación; 7. Capacidad de detección de problemáticas y soluciones del Sistema Electoral.

XXXI. Que el 17 de marzo de 2020, se publicó el “Acuerdo del comité técnico de evaluación para el proceso de elección de consejeras y consejeros electorales del consejo general del Instituto Nacional Electoral, que emite el listado de aspirantes que continuarán a la cuarta fase de ‘entrevista’, de acuerdo con los puntajes más altos, asegurando la paridad de género”.

XXXII. Que el 18 de marzo de 2020, el Comité Técnico de Evaluación en aras de garantizar la seguridad y la salud ante la pandemia de coronavirus COVID-19 de quienes participan en el proceso, solicitó a la Junta de Coordinación Política, modificar el calendario de fases establecidas en el acuerdo de fecha 6 de marzo de 2020; asimismo solicitó la suspensión de la cuarta fase relativa a "Entrevistas" hasta que existan las condiciones necesarias para realizarlas.

XXXIII. Que el 20 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se modifica el resolutiveo tercero del Acuerdo relativo a la Convocatoria Pública para la elección de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y al Proceso para la integración del respectivo Comité Técnico de Evaluación”; mediante el cual se modificaron las fechas establecidas en el resolutiveo tercero del acuerdo relativo a la Convocatoria Pública para la elección de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y al Proceso para la integración del respectivo Comité Técnico de Evaluación, a partir de la etapa siete.

XXXIV. Que el 27 de mayo de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-174/2020, SUP-JDC-175/2020, SUP-JDC-177/2020, SUP-JDC-178/2020, SUP-JDC-180/2020, SUP-JDC-182/2020, SUP-JDC-185/2020, SUP-JDC-187/2020 y SUP-JDC-193/2020, promovidos por los ciudadanos Juan Ignacio Bilbao Vázquez, Jorge Alcocer Villanueva, Juan Manuel Crisanto Campos, Saúl Mandujano Rubio, Guadalupe Gutiérrez Herrera, Alejandra Jazmín Simental Franco, Carlos Ángel González Martínez, Sara Pérez Rojas, Elsa Karina Córdova Figueroa y otro, respectivamente; en los que determinó modificar el “Acuerdo del Comité Técnico de Evaluación para el proceso de Elección de consejeras y consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que emite el listado de aspirantes que continuarán a la cuarta fase de entrevista, de acuerdo a los puntajes más altos asegurando la paridad de género”, ordenando al Comité Técnico de Evaluación entre otro, que a la brevedad, publique la lista de las sesenta personas (30 hombres y 30 mujeres) que obtuvieron los puntajes más altos en su evaluación para pasar a la etapa de entrevista, acompañada de los puntajes correspondientes a la ponderación realizada en cada caso.

XXXV. Que el pasado 30 de junio la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados emitió el acuerdo por el que se reanuda el proceso de elección de Consejeras y Consejeros del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las actividades del Comité Técnico de Evaluación y se modifican las fechas y los plazos establecidos en la convocatoria.

Con fundamento en el numeral Segundo del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se definen los criterios específicos con base en el diseño de metodología del Comité Técnico de Evaluación, para evaluar la idoneidad de las y los aspirantes y seleccionar a quienes integrarán los listados que se remitirán a la Junta de Coordinación Política para el cargo de consejeras y consejeros electorales, por el periodo comprendido del 4 de abril de 2020 al 3 de abril de 2029, y en cumplimiento a las Sentencias dictadas el 27 de mayo de 2020, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-174/2020, SUP-JDC-175/2020, SUP-JDC-177/2020, SUP-JDC-178/2020, SUP-JDC-180/2020, SUP-JDC-182/2020, SUP-JDC-185/2020, SUP-JDC-187/2020 y SUP-JDC-193/2020, se emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Una vez que el pleno del Comité Técnico de Evaluación evaluó la totalidad de los 164 expedientes con base en la metodología aprobada mediante el “Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se definen los criterios específicos con base en el diseño de metodología del Comité Técnico de Evaluación, para evaluar la idoneidad de las y los aspirantes y seleccionar a quienes integrarán los listados que se remitirán a la Junta de Coordinación Política para el cargo de consejeras y consejeros electorales por el periodo que va del 4 de abril de 2020 al 3 de abril de 2029”, se emite la lista definitiva para continuar a la Cuarta Fase de “Entrevista”, integrada por las y los sesenta aspirantes con las más altas calificaciones, asegurando la paridad de género.

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES MUJERES

#	Folio	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Promedio
1	50	ELVIA LETICIA	AMEZCUA	FIERROS	75.3
2	58	MARÍA DEL CARMEN	CARRÉON	CASTRO	77.8
3	65	NOEMI SOFIA	HERRERA	NUÑEZ	87.5
4	68	DORA	RODRÍGUEZ	SORIANO	83.5
5	89	RITA BELL	LÓPEZ	VENCES	80.0
6	91	TANIA CELINA	VÁSQUEZ	MUÑOZ	76.4
7	93	MIRIAM GUADALUPE	HINOJOSA	DIECK	88.3
8	96	SAYONARA	FLORES	PALACIOS	76.2
9	102	SARA	LOZANO	ALAMILLA	78.4
10	130	CLAUDIA ESTHER	ORTIZ	GUERRERO	78.1
11	138	OLGA	GONZÁLEZ	MARTÍNEZ	82.1
12	139	SANDRA LILIANA	PRIETO	DE LEÓN	78.9
13	141	GUADALUPE	TADDEI	ZAVALA	76.6
14	173	MARÍA DE LOS ÁNGELES	QUINTERO	RENTERÍA	79.4
15	197	NORMA IRENE	DE LA CRUZ	MAGAÑA	84.0
16	217	JESSICA	ROJAS	ALEGRÍA	87.7
17	221	CARLA ASTRID	HUMPHREY	JORDAN	90.5
18	268	ANA LILIA	PEREZ	MENDOZA	86.1
19	275	HERIBERTA	FERRER	ARIAS	83.5
20	297	DIANA	TALAVERA	FLORES	90.6
21	306	LAURA DANIELLA	DURÁN	CEJA	78.6
22	311	IULISCA ZIRCEY	BAUTISTA	ARREOLA	79.7
23	321	MARIBEL	MARTÍNEZ	RAMÍREZ	78.0
24	323	ANA ELISA	BANDERAS	MIRANDA	82.0
25	330	GABRIELA	WILLIAMS	SALAZAR	82.1
26	349	SOFIA MARGARITA	SANCHEZ	DOMINGUEZ	84.7
27	350	MARÍA EUGENIA	VALDÉS	VEGA	80.9
28	361	MARISELA	REYES	REYES	87.9
29	378	LIZ MARIANA	BRAVO	FLORES	77.7
30	387	ALMA EUNICE	RENDÓN	CÁRDENAS	84.7

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES HOMBRES

#	Folio	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Promedio
1	18	RODOLFO	TORRES	VELÁZQUEZ	79.9
2	40	JOSÉ MARTÍN FERNANDO	FAZ	MORA	89.4
3	54	JUAN MANUEL	VAZQUEZ	BARAJAS	86.3
4	57	LUIS OCTAVIO	VADO	GRAJALES	80.2
5	73	SANTIAGO	LÓPEZ	ACOSTA	83.9
6	113	ARMANDO	HERNÁNDEZ	CRUZ	89.0
7	116	YURI GABRIEL	BELTRÁN	MIRANDA	81.8
8	122	FERNANDO ROBERTO	ZUÑIGA	TAPIA	80.7
9	128	MAURICIO	COLLADO	MARTÍNEZ	81.6
10	129	MARCO IVÁN	VARGAS	CUÉLLAR	78.8

11	131	CESAR RICARDO	CANSINO	ORTIZ	87.0
12	159	REYNALDO YUNUEN	ORTEGA	ORTIZ	86.0
13	161	EDGAR RAMÓN	MONTAÑO	VALDEZ	80.8
14	167	ABNER	RONCES	MEX	81.7
15	172	LUIS RODRIGO	SÁNCHEZ	GRACIA	80.0
16	179	GUSTAVO MIGUEL	MEIXUEIRO	NÁJERA	90.6
17	185	EFRÉN	CHÁVEZ	HERNÁNDEZ	80.1
18	205	JORGE MIGUEL	VALLADARES	SÁNCHEZ	81.0
19	210	SERGIO JESÚS	GONZÁLEZ	MUÑOZ	82.2
20	227	FILIBERTO	CHÁVEZ	MÉNDEZ	83.1
21	234	FRANCISCO	BEDOLLA	CANCINO	80.4
22	252	RODRIGO	ESCOBAR	GARDUÑO	78.6
23	257	EDGAR HUMBERTO	ARIAS	ALBA	80.3
24	262	FRANCISCO JAVIER	APARICIO	CASTILLO	95.5
25	305	UUC-KIB	ESPADAS	ANCONA	93.3
26	318	JUAN JOSE	CANO	UGALDE	80.2
27	335	JESÚS ARTURO	BALTAZAR	TRUJANO	79.2
28	348	ALFONSO	GAMA	MUNGUÍA	80.6
29	351	JOSÉ DAVID	MORALES	RIVADENEYRA	82.6
30	353	CHRISTIAN UZIEL	GARCÍA	REYES	86.6

Segundo. Este Comité Técnico de Evaluación expresa que la publicación de las calificaciones de quienes transitan a la siguiente Fase, no prejuzga sobre la escala de idoneidad de los aspirantes para integrar la lista de 20 personas que formarán las quintetas que serán comunicadas a la Junta de Coordinación Política. En consecuencia, los aspirantes que transitan a la fase de entrevistas, serán considerados en condiciones de igualdad de oportunidades.

Tercero. De conformidad con el acuerdo tercero relativo al “Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se reanuda el proceso de elección de consejeras y consejeros del Consejo General del Instituto Nacional Electoral”, publicado en la Gaceta Parlamentaria del día 30 de junio de 2020, el Comité Técnico de Evaluación habilita a los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión: Luis Genaro Vásquez Rodríguez, Eduardo López Falcón, José de Jesús Ruiz Munilla, Sergio Ruiz Arias, David Maldonado Ortega, Jonathan Jiménez Cabrera, Ángel Emmanuel Carrillo Rodea, Eduardo Sámano López de Llergo, Joaquín Uriel Zavala Nava, Josué Martínez Tamayo, Juan Mario Guerrero Monroy, Luis Ángel Ruiz Sánchez y Jonathan Gerardo Romero Domínguez y Saúl Díaz Sánchez, para que lleven a cabo las respectivas notificaciones ordenadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relacionadas con los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-174/2020, SUP-JDC-175/2020, SUP-JDC-177/2020, SUP-JDC-178/2020, SUP-JDC-180/2020, SUP-JDC-182/2020, SUP-JDC-185/2020, SUP-JDC-187/2020 y SUP-JDC-193/2020, promovidos por los ciudadanos Juan Ignacio Bilbao Vázquez, Jorge Alcocer Villanueva, Juan Manuel Crisanto Campos, Saúl Mandujano Rubio, Guadalupe Gutiérrez Herrera, Alejandra Jazmín Simental Franco, Carlos Ángel González Martínez, Sara Pérez Rojas, Elsa Karina Córdova Figueroa.

Cuarto. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria, en el Diario Oficial de la Federación y en el micrositio de la Cámara de Diputados.

Así lo acordaron los CC. John Mill Ackerman Rose, Silvia Elena Giorguli Saucedo, Blanca Heredia Rubio, Sara Lovera López, Ana Laura Magaloni Kerpel, José Roldan Xopa y Diego Valadés Ríos, el seis de julio de dos mil veinte.

John Mill Ackerman Rose, Silvia Elena Giorguli Saucedo, Blanca Heredia Rubio, Sara Lovera López, Ana Laura Magaloni Kerpel, José Roldan Xopa, Diego Valadés Ríos.- Rúbricas.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

AUTORIZACIÓN Definitiva número trece expedida a favor del señor José Antonio Toledo Pinto, para ejercer funciones de Cónsul Honorario de la República Federativa de Brasil en México en la ciudad de Mazatlán, con circunscripción consular en los estados de Sinaloa y Sonora.

El Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Nota Diplomática de Cónsul Honorario que la Embajada de la República Federativa de Brasil en México expidió a favor del señor José Antonio Toledo Pinto, le concede la presente Autorización Definitiva para que pueda ejercer las funciones de su cargo en la Ciudad de Mazatlán, con circunscripción consular en los estados de Sinaloa y Sonora.

Dado en la Ciudad de México, firmada de mi mano, autorizada con el Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y registrada bajo el número trece a fojas veintinueve del libro correspondiente, el día siete de mayo de dos mil veinte.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

CANCELACIÓN del Exequátur número uno, expedido a la señora Erika Silvia Rempening, como Cónsul Honoraria de la República Federal de Alemania, en la ciudad de Veracruz.

CANCELACIÓN DEL EXEQUÁTUR NÚMERO UNO, EXPEDIDO A LA SEÑORA ERIKA SILVIA REMPENING, CÓNSUL HONORARIA DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, EN LA CIUDAD DE VERACRUZ.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud de que el Gobierno de la República Federal de Alemania dio por terminadas las funciones que venía ejerciendo la señora ERIKA SILVIA REMPENING, quien estuvo adscrita como Cónsul Honoraria de ese país en la Ciudad de Veracruz, con fecha del veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se dispuso la cancelación del EXEQUÁTUR NÚMERO UNO que el tres de julio de dos mil doce se había otorgado a la persona citada.

Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veinte.- El Secretario, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

CANCELACIÓN de la Autorización Definitiva número cuatro, expedida al señor Julio José Barberán Fons, como Cónsul Honorario del Reino de España, en la ciudad de Puebla.

CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA NÚMERO CUATRO, EXPEDIDA AL SEÑOR JULIO JOSÉ BARBERÁN FONTS, CÓNSUL HONORARIO DEL REINO DE ESPAÑA, EN LA CIUDAD DE PUEBLA.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud de que el Gobierno del Reino de España dio por terminadas las funciones que venía ejerciendo el señor JULIO JOSÉ BARBERÁN FONTS, quien estuvo adscrito como Cónsul Honorario de ese país en la Ciudad de Puebla, con fecha del veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, se dispuso la cancelación de la AUTORIZACIÓN DEFINITIVA NÚMERO CUATRO que el veintiséis de junio de dos mil tres se había otorgado a la persona citada.

Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veinte.- El Secretario, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

ACUERDO Secretarial número 287/2020 por el que se modifican diversos artículos de su similar 166/2020 por el que se hace del conocimiento público, las prórrogas en trámites y los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en la Autoridad Marítima Nacional, con motivo de la contingencia coronavirus (COVID-19).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.- Secretario.

ACUERDO SECRETARIAL NÚM. 287/2020.

JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN, Almirante Secretario de Marina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o, fracción I, 12, 14, primer párrafo, 18 y 30, fracciones V, incisos a), b) y d), VII, VII Ter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 6, fracciones I, XIX y XX, 16 Bis, 16 Ter y 16 Quáter del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que el treinta de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y la Secretaría de Salud mediante Acuerdo que publicó en el mencionado periódico oficial, el treinta y uno del mismo mes y año, estableció como acción extraordinaria para atender la emergencia, la suspensión inmediata de las actividades no esenciales a partir del treinta de marzo del presente año, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad;

Que el ocho de abril de dos mil veinte, la Secretaría de Marina, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo 166/2020 por el que hizo del conocimiento público, las prórrogas y los días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados por la Autoridad Marítima Nacional a través de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, así como de las Capitanías de Puerto del país;

Que mediante acuerdos secretariales 208/2020, 242/2020 y 268/2020 publicados en el mencionado periódico oficial el siete de mayo, ocho y veintinueve de junio de dos mil veinte, respectivamente, esta dependencia de la Administración Pública Federal, modificó el diverso 166/2020, extendiendo la vigencia de los días inhábiles, así como de las prórrogas otorgadas en el mismo;

Que el catorce de mayo de dos mil veinte, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa y el establecimiento de acciones extraordinarias, por ser necesario contar con un mecanismo para retomar las actividades bajo protocolos de seguridad sanitaria, que garantice al público en general que se está cumpliendo con los estándares que reducen los riesgos asociados a la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), instrumento modificado mediante publicación en el referido medio de difusión oficial el quince de mayo de dos mil veinte;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicó el quince de junio de dos mil veinte, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que reforma diversas disposiciones del diverso por el que se hace del conocimiento público, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas de esa Dependencia con motivo de la contingencia coronavirus (COVID-19), publicado el veinte de marzo de dos mil veinte, y sus reformas difundidas el diecisiete y treinta de abril, así como el catorce y veintinueve de mayo de la misma anualidad;

Que mediante citado Acuerdo, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, suspendió la práctica del examen psicofísico integral, el cual se reanudará conforme a las determinaciones que dicte la autoridad sanitaria federal, otorgándose una prórroga a las constancias de aptitud psicofísica en cuanto a su vigencia y validez hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, y

Que el treinta de junio de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que reforma el diverso por el que se hace del conocimiento público los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con motivo de la contingencia coronavirus (COVI-19), publicado el veinte de marzo de dos mil veinte, y sus reformas difundidas el diecisiete y treinta de abril, el catorce y veintinueve de mayo y el quince de junio de dos mil veinte; y

Que el tercer párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se modifican los artículos Primero, Quinto y Sexto del Acuerdo Secretarial 166/2020 por el que se hace del conocimiento público, las prórrogas en trámites y los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en la Autoridad Marítima Nacional, con motivo de la contingencia coronavirus (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de abril de dos mil veinte, así como sus modificaciones difundidas mediante los acuerdos 208/2020, 242/2020 y 268/2020 publicados en mencionado periódico oficial el siete de mayo, ocho y veintinueve de junio de dos mil veinte, respectivamente, para quedar como sigue:

“Artículo Primero: Por causa de fuerza mayor y para efectos de los actos, trámites y procedimientos administrativos que se hayan ingresado ante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos y de todas las Capitanías de Puerto del país, se considerarán inhábiles los días 01 al 03, 06 al 10, 13 al 17, 20 al 24 y del 27 al 30 de abril, del 04 al 08, 11 al 15, 18 al 22, 25 al 29 de mayo, del 1 al 5, 8 al 12, 15 al 19, 22 al 26, 29 y 30 de junio, así como del 01 al 03, 06 al 10 y 13 al 15 de julio, todos de 2020, durante los cuales no se computarán los plazos y términos correspondientes, sin aplicar suspensión de labores y sin perjuicio de la facultad que se tiene para habilitar días y horas inhábiles.

Artículo Quinto: Todos los pasavantes de navegación expedidos por la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos o por cualquiera de las Capitanías de Puerto del país, que tengan como fecha de vigencia hasta el mes de marzo, abril, mayo, junio y hasta el 14 de julio de 2020, se considerarán válidos hasta el 15 de julio de 2020.

Artículo Sexto: Las embarcaciones y artefactos navales mexicanos que cuenten con certificados, documentos de cumplimiento y/o verificaciones aplicables, que tengan como fecha de vigencia hasta el mes de marzo, abril, mayo, junio y hasta el 14 de julio de 2020, se considerarán válidos hasta el 15 de julio de 2020, así mismo, los trámites derivados de su renovación, serán atendidos de la siguiente manera:

Fecha de vencimiento	Mes de recepción
marzo, abril y junio	junio
mayo y julio	julio

Las embarcaciones y artefactos navales mexicanos que hayan presentado su solicitud correspondiente, relativa a los certificados, documentos de cumplimiento y/o verificaciones, dentro de los plazos y términos establecidos en el párrafo anterior, contarán con una prórroga adicional de vigencia de 60 días naturales, contada a partir de la fecha de presentación del trámite ante la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos o de cualquiera de las Capitanías de Puerto del país, respetando las formalidades establecidas en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

“COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE”

Dado en la Ciudad de México, el treinta de junio de dos mil veinte.- El Secretario de Marina, Almirante José Rafael Ojeda Durán.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de sismo de magnitud 7.4, el día 23 de junio de 2020, en 10 municipios del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

DAVID EDUARDO LEÓN ROMERO, Coordinador Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 19 fracción XI, 21, 58, 59, 61 y 62 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 3 fracción I del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” –REGLAS GENERALES- (DOF.-03-XII-2010); 5 fracción I, inciso g) y 10 del “Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN” -LINEAMIENTOS- (DOF.-03-VII-2012), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número CEPCO/FONDEN/400/2020 de fecha 1 de julio de 2020, signado por el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud, se solicitó a la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC) la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Asunción Ixtaltepec, Ixtlán de Juárez, Magdalena Apasco, Natividad, San Ildefonso Amatlán, San Lorenzo Cacaotepec, San Miguel Suchixtepec, San Pablo Huitzo, San Pablo Huixtepec, Santa María Tepantlali, Santiago Lachiguiri, Santiago Nacaltepec y Santiago Tapextla de esa Entidad Federativa, por la presencia del sismo 7.4, ocurrido el día 23 de junio de 2020; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número SSPC/SPPPCCP/CNPC/0613/2020 de fecha 01 de julio de 2020, la CNPC solicitó al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) el Dictamen Técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Oaxaca señalados en el oficio número CEPCO/FONDEN/400/2020 referido en el párrafo inmediato anterior.

Que mediante oficio número E00-DG/0677/2020 de fecha 2 de julio de 2020, el CENAPRED emitió el Dictamen Técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de sismo magnitud 7.4 ocurrido el 23 de junio de 2020 para los municipios de Natividad, Ixtlán de Juárez, San Pablo Huitzo, Magdalena Apasco, Santiago Lachiguiri, Santa María Tepantlali, San Lorenzo Cacaotepec, San Pablo Huixtepec, San Ildefonso Amatlán y San Miguel Suchixtepec del Estado de Oaxaca.

Que el 2 de julio de 2020 se emitió el Boletín de Prensa número BDE-045-2020, mediante el cual se dio a conocer que la CNPC emite una Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de sismo de magnitud 7.4, el día 23 de junio de 2020 para los municipios de Natividad, Ixtlán de Juárez, San Pablo Huitzo, Magdalena Apasco, Santiago Lachiguiri, Santa María Tepantlali, San Lorenzo Cacaotepec, San Pablo Huixtepec, San Ildefonso Amatlán y San Miguel Suchixtepec del Estado de Oaxaca con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE SISMO DE MAGNITUD 7.4, EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2020, EN 10 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1o.- Se declara en emergencia por la ocurrencia de sismo de magnitud 7.4, el día 23 de junio de 2020, en los municipios de Natividad, Ixtlán de Juárez, San Pablo Huitzo, Magdalena Apasco, Santiago Lachiguiri, Santa María Tepantlali, San Lorenzo Cacaotepec, San Pablo Huixtepec, San Ildefonso Amatlán y San Miguel Suchixtepec del Estado de Oaxaca.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Oaxaca pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a dos de julio de dos mil veinte.- El Coordinador Nacional de Protección Civil,
David Eduardo León Romero.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 72/2020

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 11 al 17 de julio de 2020, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 11 al 17 de julio de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 11 al 17 de julio de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.000
Diésel	\$0.000

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 11 al 17 de julio de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$4.950
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.180
Diésel	\$5.440

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 9 de julio de 2020.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 73/2020

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 11 al 17 de julio de 2020.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 9 de julio de 2020.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el cual se establecen los Criterios para la implementación, verificación y vigilancia, así como para la evaluación de la conformidad de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria, publicada el 27 de marzo de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-051-SCFI/SSA1-2010, ESPECIFICACIONES GENERALES DE ETIQUETADO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS PREENVASADOS - INFORMACIÓN COMERCIAL Y SANITARIA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE MARZO DE 2020.

ALFONSO GUATI ROJO SÁNCHEZ, Director General de Normas de la Secretaría de Economía y JOSÉ ALONSO NOVELO BAEZA, Comisionado Federal de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con fundamento en los artículos 34 fracciones II, VIII, XIII y XXXI, 39 fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 39 fracción V, VI y 40 fracciones XI y XII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 3 fracciones XXII y XXIV, 13, apartado A, fracciones I, II, IX y X, 17 Bis fracción III, 194, 195, 210, 212, 213, 214, 215, 216 y 393 de la Ley General de Salud; 36 fracciones I, IV, IX, XVI, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 2 apartado C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 fracciones I, inciso c y d, y II y artículo 10 fracciones IV, VIII y XXV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y

CONSIDERANDO

Que el 8 de noviembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud (LGS), en materia de sobrepeso, obesidad y de etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas.

Que el artículo 212 de la LGS establece que la Secretaría de Salud podrá ordenar la inclusión de leyendas o pictogramas cuando lo considere necesario mediante un etiquetado frontal de advertencia de alimentos y bebidas no alcohólicas de forma separada e independiente a la declaración de ingredientes e información nutrimental.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 19 de la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC) es facultad de la Secretaría de Economía determinar la política de protección al consumidor que constituye uno de los instrumentos sociales y económicos del Estado para favorecer y promover los intereses y derechos de los consumidores.

Que de conformidad con el artículo 39, fracción V, en relación al artículo 40, fracción XII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), corresponde a la Secretaría de Economía expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan la información comercial que deben cumplir las etiquetas de los productos para dar información confiable al consumidor.

Que la Secretaría de Economía y la Secretaría de Salud pueden realizar actos de vigilancia para comprobar que las entidades de acreditación, las personas acreditadas o cualquier otra entidad u organismo que realice actividades relacionadas con las materias de normalización y evaluación de la conformidad, así como aquellas a las que presten sus servicios, cumplan con las disposiciones de la LFMN, la LGS, sus reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas.

Que la LFPC establece como principios básicos, entre otros, la protección de la vida, salud y seguridad del consumidor; la información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen; el otorgamiento de información y de facilidades a los consumidores para la defensa de sus derechos, y la protección de los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas.

Que la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) tiene la encomienda de vigilar el cumplimiento con lo dispuesto en la LFPC y sancionar su incumplimiento; verificar y vigilar a través de visitas, requerimientos de información, documentación y monitoreos, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LFMN y proteger los derechos e intereses del consumidor.

Que el artículo 74 de la LFMN dispone que las personas acreditadas y aprobadas podrán evaluar la conformidad a petición de parte, para fines particulares, oficiales o de exportación y los resultados se harán constar por escrito; pudiendo hacerlo por tipo, línea, lote o partida de productos, o por sistema, ya sea directamente en las instalaciones que correspondan o durante el desarrollo de las actividades, servicios o procesos de que se trate, y auxiliarse de terceros especialistas en la materia que corresponda.

Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 84 y 85 de la LFMN, las Unidades de Verificación podrán, a petición de parte interesada, verificar el cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas, solamente en aquellos campos o actividades para las que hubieren sido aprobadas por las dependencias competentes.

Que el 27 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - Información comercial y sanitaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2010 (la Modificación).

Que el objeto y campo de aplicación de la Modificación es establecer la información comercial y sanitaria que debe contener el etiquetado del producto preenvasado destinado al consumidor final, de fabricación nacional o extranjera y comercializado en territorio nacional, así como determinar las características de dicha información y establecer un sistema de etiquetado frontal, el cual advierta de forma clara y veraz sobre el contenido de nutrimentos críticos e ingredientes que representen riesgos para la salud en un consumo excesivo, y que no son recomendables en menores de edad.

Que los productos preenvasados están definidos en el inciso 3.42 de la Modificación, como los alimentos y bebidas no alcohólicas que son colocados en un envase de cualquier naturaleza, en ausencia del consumidor y la cantidad de producto contenido en él no puede ser alterada, a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente.

Que los nutrimentos críticos son definidos en el inciso 3.38 de la Modificación, como aquellos que cuando son ingeridos por arriba de los valores nutrimentales de referencia son considerados como factores de riesgo asociados con enfermedades no transmisibles; éstos son: azúcares libres, grasas saturadas, grasas trans y sodio.

Que la cafeína y los edulcorantes son ingredientes no recomendables en menores de edad de acuerdo con lo previsto en los incisos 7.1.3 y 7.1.4 de la Modificación, y deben ser declarados como Leyendas precautorias en mayúsculas.

Que la Modificación establece la posibilidad de contar con infraestructura para la evaluación de la conformidad a través de Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas conforme a la LFMN.

Que el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC) descrito en el capítulo 9 de la Modificación, tiene por objeto establecer los requisitos que deben seguir las personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto en la LFMN y su Reglamento, para evaluar la conformidad de los productos preenvasados destinados al consumidor final en el territorio nacional, a través de los procedimientos de muestreo, prueba y verificación.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la LFMN, la información comercial contenida en las Normas Oficiales Mexicanas no está sujeta a certificación; adicionalmente, el PEC establece que la evaluación de la conformidad puede llevarse a cabo a través de un esquema voluntario a petición de parte interesada, como pueden ser los productores, fabricantes, importadores, comercializadores, prestadores de servicios, incluyendo a los consumidores.

Que conforme a lo previsto en el PEC, las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la LFMN y su Reglamento, podrán determinar el grado de cumplimiento en las etiquetas de los productos preenvasados objeto de la Modificación.

Que el dictamen está definido en el inciso 9.4.2 del PEC como el documento que se emite a los importadores como resultado de la evaluación de la conformidad efectuada durante la visita de verificación realizada en sitio, en el que se evidencia el cumplimiento, no cumplimiento o no sujeto al cumplimiento, de los requisitos establecidos en la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, en términos de lo dispuesto con el procedimiento establecido en el numeral 6 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones (Acuerdo de NOMs).

Que la constancia está definida en el inciso 9.4.8 del PEC como el documento que se emite a productores, fabricantes, importadores, comercializadores o prestadores de servicio como resultado de la evaluación de la conformidad realizada a una etiqueta, en el que se evidencia el cumplimiento, no cumplimiento o no sujeto al cumplimiento, de los requisitos establecidos en la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, en términos de lo dispuesto con el procedimiento establecido en el numeral 6 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo de NOMs.

Que de acuerdo a lo previsto en el inciso 9.5.1 del PEC, la Unidad de Verificación debe llevar a cabo la constatación ocular de la información comercial correspondientes a los capítulos 4, 5, 6 y 7 de la Modificación, para efectos de poder emitir el dictamen de cumplimiento o la constancia de conformidad respecto de la información comercial.

Que el inciso 9.5.2 del PEC establece que el interesado puede solicitar a una Unidad de Verificación los requisitos o la información necesaria para que su producto preenvasado que se vaya a comercializar en territorio nacional cumpla con la Modificación.

Que el inciso 9.5.3 del PEC establece que las Unidades de Verificación son las responsables de llevar a cabo el muestreo para emitir un dictamen de cumplimiento o realizar la constatación ocular en una etiqueta para emitir una constancia de conformidad de información comercial en favor de los productores, fabricantes, importadores, comercializadores, prestadores de servicios, e incluso de los consumidores.

Que el capítulo 8 de la Modificación establece que la verificación y vigilancia de la Modificación se llevará a cabo por la PROFECO, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y las dependencias competentes (Autoridades).

Que los Artículos Transitorios de la Modificación establecen una gradualidad en su implementación a través de tres fases progresivas en un periodo de 5 años.

Que el Artículo Primero Transitorio establece que como parte de la Primera Fase y con el objeto de regular las disposiciones contenidas en el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGS, relativas al etiquetado frontal de advertencia, los textos contenidos en los incisos 4.5.3.4 al 4.5.3.4.7 así como 7.1.3 y 7.1.4 de la Modificación, entrarán en vigor a partir del 1 de octubre de 2020, en tanto que el resto de los numerales o incisos lo harán a partir del 1 de abril de 2021.

Que el Artículo Segundo Transitorio establece que para el cálculo y evaluación de los valores y perfiles referentes a la información nutrimental complementaria se establecerán TRES FASES distintas, la última de las cuales se verificará a partir del 1 de octubre de 2025.

Que el Artículo Tercero Transitorio establece que los responsables de los productos preenvasados podrán emplear temporalmente adhesivos o calcomanías adheribles sobre la etiqueta de los productos, siempre que dichos adhesivos o calcomanías cumplan exactamente con las disposiciones contenidas en los incisos 4.5.3.4 al 4.5.3.4.7, así como, 7.1.3 y 7.1.4, además de lo previsto en el Apéndice A (normativo). Esta alternativa sólo podrá ser utilizada hasta el 31 de marzo de 2021.

Que el Acuerdo de NOMs, tiene por objeto dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general y los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales competencia de esta Secretaría, agrupándolos de modo que faciliten al usuario su aplicación.

Que mediante el Anexo 2.4.1 del Acuerdo de NOMs se identifican las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, cuyas mercancías están sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país, las Normas Oficiales Mexicanas determinadas por la Secretaría de Economía, y las mercancías sujetas a dichas normas deberán estar identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que les corresponda, conforme a la Tarifa respectiva.

Que el 19 de junio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una Nota Aclaratoria en relación con la Modificación a efecto de realizar precisiones y aclaraciones sobre el contenido de dicha Modificación.

Que la Secretaría de Economía y la Secretaría de Salud por medio de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con el objeto de dar certeza a los productores, fabricantes, importadores, comercializadores, prestadores de servicios y consumidores, han determinado los CRITERIOS bajo los cuales las Autoridades deberán realizar las actividades de verificación y vigilancia como parte de la implementación de la Modificación y las Unidades de Verificación podrán realizar la evaluación de la conformidad descrita en el PEC, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN,
VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA
MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-051-SCFI/SSA1-2010, ESPECIFICACIONES
GENERALES DE ETIQUETADO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS
PREENVASADOS-INFORMACIÓN COMERCIAL Y SANITARIA, PUBLICADA EN EL DIARIO
OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE MARZO DE 2020**

PRIMERO.- La Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y la Procuraduría Federal del Consumidor, son las entidades competentes que podrán llevar a cabo la verificación y vigilancia (las Autoridades) de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - Información comercial y sanitaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2010 y su Modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020 (la Modificación).

SEGUNDO.- Las Autoridades, atendiendo a lo dispuesto en el Primero Transitorio de la Modificación, verificarán a partir del 1 de octubre de 2020, que las etiquetas de los productos preenvasados objeto de la Modificación y destinados al consumidor final, de fabricación nacional o extranjera y comercializados en territorio nacional, tengan incluido en sus etiquetas o a través de adhesivos o calcomanías adheribles a las mismas (hasta el 31 de marzo de 2021), el etiquetado frontal de advertencia establecido en la Ley General de Salud y de conformidad al sistema de etiquetado frontal establecido en la Modificación.

TERCERO.- Las Autoridades estimarán que no existe infracción alguna, cuando las etiquetas de los productos preenvasados tengan incluida la información comercial y sanitaria objeto de la Modificación, previamente al 1 de octubre de 2020, así como a cada una de las fases de implementación establecidas en sus Transitorios, siempre que cumplan exactamente con lo dispuesto en la Modificación.

CUARTO.- Las Autoridades verificarán a partir del 1 de abril de 2021, que los productos preenvasados objeto de la Modificación y destinados al consumidor final, de fabricación nacional o extranjera y comercializados en territorio nacional, tengan de manera definitiva incluida en sus etiquetas la información comercial y sanitaria prevista en la Modificación.

QUINTO.- Las Autoridades estimarán que no existe infracción alguna, cuando los importadores hagan uso de adhesivos o calcomanías adheribles sobre las etiquetas de origen de los productos importados, siempre que cumplan exactamente con todos los elementos de información comercial y sanitaria previstos en la Modificación.

SEXTO.- Los Dictámenes son los emitidos por las Unidades de Verificación después de realizar una visita de verificación en sitio a solicitud del importador, como parte de la evaluación de la conformidad descrita en el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad descrito en el capítulo 9 de la Modificación (PEC) y puede llevar el nombre de Dictamen de Cumplimiento (Dictamen).

SÉPTIMO.- Las Constancias de cumplimiento son las emitidas por las Unidades de Verificación después de realizar una prueba de constatación ocular en la etiqueta de los productos preenvasados objeto de la Modificación, a solicitud de un productor, fabricante, importador, comercializador, prestador de servicios o consumidor, como parte de la evaluación de la conformidad descrita en el PEC y puede llevar el nombre de Constancia de conformidad (Constancia).

OCTAVO.- Para realizar las actividades de muestreo establecidas en el inciso 9.5.3 del PEC y poder emitir un Dictamen, las Unidades de Verificación deben apegarse a lo establecido en la NMX-Z-012/2-1987, Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987.

NOVENO.- Las Unidades de Verificación pueden emitir Constancias o Dictámenes una vez que hayan sido renovadas en su acreditación en la Modificación ante las Entidades de Acreditación legalmente reconocidas, y renovadas en su aprobación por las dependencias competentes.

DÉCIMO.- Las Unidades de Verificación deberán observar las reglas establecidas en el artículo 98 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

DÉCIMO PRIMERO.- Los productores, fabricantes, importadores, comercializadores o prestadores de servicios que soliciten los servicios de una Unidad de Verificación, son los responsables de la información que proporcionen a la misma; las Autoridades en las actividades de verificación y vigilancia que realicen, harán uso de sus facultades para determinar las posibles sanciones que les sean aplicables por no cumplir con lo establecido en la Modificación.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las Unidades de Verificación están sujetas a la vigilancia de la Secretaría de Economía y a las posibles sanciones que se determinen por incumplimiento con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, así como por emitir Dictámenes o Constancias sin hacer las pruebas para determinar el grado de cumplimiento de las etiquetas con la Modificación.

DÉCIMO TERCERO.- Las Unidades de Verificación estarán exentas de emitir Constancias o Dictámenes en los casos que no sea posible determinar el cumplimiento en las etiquetas de los productos preenvasados objeto de la Modificación, siempre que la información proporcionada por el productor, fabricante, comercializador o prestador de servicios que lo solicite no sea suficiente o adecuada.

DÉCIMO CUARTO.- La Secretaría de Economía someterá a consideración de la Comisión de Comercio Exterior la adecuación del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones, para adicionar la Modificación y se validen las operaciones de importación de mercancías sujetas a su cumplimiento en el punto de entrada al país.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de julio de 2020.- El Director General de Normas de la Secretaría de Economía, **Alfonso Guati Rojo Sánchez.**- Rúbrica.- El Comisionado Federal de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **José Alonso Novelo Baeza.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga habilitación al ciudadano Pedro Enrique Góngora Urcelay como Corredor Público número 14 en la Plaza del Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, 19 de su Reglamento y 38, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

“El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Pedro Enrique Góngora Urcelay para ejercer la función de Corredor Público con número 14 en la plaza del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 2o., 3o., fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables.”

Con fundamento en el artículo 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, el Licenciado Pedro Enrique Góngora Urcelay podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 1 de julio de 2020.- El Director General de Normatividad Mercantil, **Benjamín Reyes Torres**.- Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-230/1-SCFI-2019, Equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto. Parte 1: Radio acceso múltiple.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA, PROY-NOM-230/1-SCFI-2019, EQUIPOS DE MICROONDAS PARA SISTEMAS FIJO MULTICANAL PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO. PARTE 1: RADIO ACCESO MÚLTIPLE.

ALFONSO GUATI ROJO SÁNCHEZ, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 39 fracciones V y VII, 40 fracciones I, XIII y XVI, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I, IV, IX y X del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide para consulta pública el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-230/1-SCFI-2019, Equipos de Microondas para Sistemas Fijo Multicanal Punto a Punto y Punto a Multipunto. Parte 1: Radio Acceso Múltiple, aprobado el 18 de diciembre de 2019, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el CCONNSE, ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, teléfono 57 29 61 00, extensión 13204, o bien al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx, para que en los términos de la Ley de la materia se consideren en el seno del Comité que lo propuso. SINEC-20191209173622687.

Ciudad de México, a 30 de enero de 2020.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-230/1-SCFI-2019, “EQUIPOS DE MICROONDAS PARA SISTEMAS FIJO MULTICANAL PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO. PARTE 1: RADIO ACCESO MÚLTIPLE”

Prefacio

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes instituciones:

- SECRETARIA DE ECONOMÍA
Dirección General de Normas
- INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ÍNDICE DEL CONTENIDO

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Especificaciones
4. Métodos de prueba
5. Evaluación de la conformidad
6. Verificación y vigilancia
7. Concordancia con normas internacionales

Apéndice A (Normativo) Información mínima en el Certificado de conformidad

Apéndice B (Normativo) Documentación técnica

Apéndice C (Normativo) Requisitos para la aprobación del manual de reconstrucción o reacondicionamiento

Apéndice D (Normativo) Sistema de rastreabilidad

Apéndice E (Normativo) Agrupación de equipos de microondas como una familia de equipos de microondas

8. Bibliografía

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones técnicas y los correspondientes métodos de prueba que deben cumplir los equipos de radiocomunicación a utilizarse en un sistema de radio acceso múltiple por medio de enlaces de microondas punto a punto y/o punto a multipunto en la banda de 2 300 a 2 450 MHz.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana debe consultarse la

- Disposición Técnica IFT-014-2018. EQUIPOS DE MICROONDAS PARA SISTEMAS FIJO MULTICANAL PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO. PARTE 1: RADIO ACCESO MÚLTIPLE, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2018.

3. Especificaciones

Todos los equipos de radiocomunicación a utilizarse en un sistema de radio acceso múltiple por medio de enlaces de microondas punto a punto y/o punto a multipunto en la banda de 2 300 a 2 450 MHz que deseen importarse, comercializarse y/o distribuirse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos deben cumplir con las especificaciones establecidas en la Disposición Técnica IFT-014-2018. EQUIPOS DE MICROONDAS PARA SISTEMAS FIJO MULTICANAL PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO. PARTE 1: RADIO ACCESO MÚLTIPLE, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2018.

4. Métodos de prueba

Todos los equipos de radiocomunicación a utilizarse en un sistema de radio acceso múltiple por medio de enlaces de microondas punto a punto y/o punto a multipunto en la banda de 2 300 a 2 450 MHz que deseen importarse, comercializarse y/o distribuirse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos deben cumplir con los métodos de prueba establecidos en la Disposición Técnica IFT-014-2018. EQUIPOS DE MICROONDAS PARA SISTEMAS FIJO MULTICANAL PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO. PARTE 1: RADIO ACCESO MÚLTIPLE, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2018.

5. Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad de la Presente Norma Oficial Mexicana debe ser realizada por personas acreditadas por una entidad de acreditación, y aprobadas por la Secretaría de Economía y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con la Disposición Técnica IFT-014-2018. EQUIPOS DE MICROONDAS PARA SISTEMAS FIJO MULTICANAL PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO. PARTE 1: RADIO ACCESO MÚLTIPLE, emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2018.

5.1 Disposiciones generales

Una vez que la Presente Norma Oficial Mexicana sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como Norma definitiva, la evaluación de la conformidad de los equipos de microondas, objeto de la Norma Oficial Mexicana, debe llevarse a cabo por personas acreditadas y aprobadas o por la dependencia competente en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, de acuerdo con el "Procedimiento para la evaluación de la conformidad" que a continuación se describe.

El presente procedimiento de evaluación de la conformidad (PEC) establece el mecanismo y requisitos para que los particulares demuestren cumplimiento de los equipos con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana. También establece los procedimientos, requisitos y responsabilidades de los organismos de evaluación de la conformidad.

Cuando existan organismos de certificación acreditados y aprobados para certificar los equipos de microondas objeto de la presente Norma Oficial Mexicana, se llevará a cabo única y exclusivamente por éstos.

El Organismo de Certificación (OC) debe estar acreditado y aprobado conforme a la presente Norma Oficial Mexicana y en las Normas Mexicanas en él referidas, los certificados de conformidad que otorguen los OC deben cumplir con lo establecido en el Apéndice A (Normativo).

La vigencia de los informes de resultados debe tener máximo 90 días naturales a partir de su fecha de emisión; el informe para su emisión no debe exceder a 7 días naturales posteriores a la terminación de las pruebas; tanto para efectos de certificación como de seguimiento.

Los gastos que se originen derivados de los actos de evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana son a cargo de los solicitantes o interesados a quienes se efectúen.

Los Organismos de Certificación deben mantener permanentemente informada a la Secretaría de Economía de los certificados de conformidad que expidan.

La Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas, es la autoridad competente para resolver cualquier controversia en la interpretación o resolución de los casos no previstos en el presente PEC.

5.2 Definiciones

Para los efectos de este Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, se entiende por:

5.2.1 Ampliación de titularidad

Extensión de la propiedad y responsabilidad que el titular del certificado de conformidad extiende a una persona física o moral establecida en territorio nacional, que él designe.

5.2.2 Ampliación o modificación o reducción del certificado de conformidad

Modificación al alcance del certificado de conformidad durante su vigencia, en cuanto a modelos, país de origen, país de procedencia, fracción arancelaria, accesorios y/o domicilio, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de la presente Norma Oficial Mexicana.

5.2.3 Cancelación del certificado de conformidad

Acción derivada del incumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana o el esquema de certificación bajo el cual fue emitido el certificado de conformidad.

5.2.4 Comercialización

Es la puesta a disposición (puesta en el mercado) de los equipos de microondas fabricados en los Estados Unidos Mexicanos o importados de un tercer país con vistas a su distribución, arrendamiento y/o uso en territorio nacional.

La puesta en el mercado puede ser efectuada bien por el comercializador o fabricante, o bien por el representante en los Estados Unidos Mexicanos de cualquiera de ellos.

Dicha puesta en el mercado se refiere a cada equipo de microondas individual que exista físicamente y terminado, independientemente del momento o lugar en que haya sido fabricado y de que se trate de un equipo de microondas fabricado en serie o por unidades.

Los equipos de microondas fabricados, importados, comercializados, equipos de microondas que se ofrezcan por catálogo, internet o sujetos a un arrendamiento en territorio de los Estados Unidos Mexicanos dentro del campo de aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana, deben demostrar su cumplimiento de acuerdo con el presente PEC.

5.2.5 Certificado del sistema de control de la calidad

El documento mediante el cual un organismo de certificación para sistemas de gestión de la calidad acreditado hace constar que un determinado fabricante cumple con los requisitos establecidos en la NMX-CC-9001-IMNC-2015 o la que la sustituya, y que incluye, dentro de su alcance, las líneas de producción de los equipos de microondas a certificar.

5.2.6 Distribuidor

Persona física o moral que habitual o periódicamente ofrece o distribuye, vende, arrienda o concede el uso o disfrute de equipos de microondas, que debe asumir todas las obligaciones de fabricante en territorio nacional.

5.2.7 Documentación técnica del equipo

Conjunto de documentos elaborados por el fabricante que describen el equipo de microondas que se desea certificar.

5.2.8 Fabricante

Persona física o moral responsable del desarrollo del equipo de microondas, desde su diseño y hasta su fabricación, o bien quien transforma o modifica un equipo de microondas y/o sistema, o cambia el uso previsto del mismo, con el fin de comercializarlo en los Estados Unidos Mexicanos por cuenta propia, en cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana.

5.2.9 Familia de equipos de microondas

Conjunto de modelos de diseño común, construcción, partes o conjuntos esenciales que aseguran la conformidad con los requisitos aplicables.

Todos los modelos que están incluidos en la familia tienen típicamente un diseño, construcción, partes o ensamblajes esenciales comunes para asegurar la conformidad con los requisitos aplicables.

5.2.10 Informe de resultados

Es el documento que emite un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado, mediante el cual hace constar los resultados obtenidos de las pruebas realizadas a un equipo y/o sistema, conforme a las especificaciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana.

5.2.11 Informe del sistema de control de la calidad del proceso de producción

Documento que elabora un organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad para hacer constar que el sistema de control de calidad aplicado a una determinada línea de producción contempla procedimientos de evaluación y verificación para el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana.

5.2.12 Lote (o partida)

Conjunto identificable de productos del cual se toma la muestra para su evaluación y así determinar su conformidad con la presente Norma Oficial Mexicana.

Cada lote debe estar constituido de productos del mismo tipo, modelo, marca, clase, tamaño y composición, fabricados esencialmente bajo las mismas condiciones de diseño y construcción en el mismo tiempo.

5.2.13 Muestra tipo

Espécimen o especímenes de equipos de microondas representativos según el esquema de certificación de que se trate.

5.2.14 NOM

La presente Norma Oficial Mexicana.

5.2.15 Organismo de Certificación (OC)

Persona moral acreditada y aprobada, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para certificar que los equipos de microondas cumplen o no con la presente Norma Oficial Mexicana.

5.2.16 Organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad

Persona moral acreditada de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para certificar sistemas de control de calidad de una determinada línea de producción de una organización.

5.2.17 Pruebas de tipo

Selección y pruebas de laboratorio (acreditado y aprobado o reconocido) de uno o más productos que son representativos de un diseño común, con el propósito de constatar que el producto o productos están conformes a requisitos relevantes o pertinentes establecidos en al presente NOM para fines de certificación o seguimiento.

5.2.18 Seguimiento

Actividades o procedimientos de evaluación de la conformidad, tales como: muestreo, medición, pruebas de laboratorio, constatación ocular o examen de documentos, a que están sujetos los productos respecto de los cuales se otorgó un certificado de conformidad, para comprobar que continúan cumpliendo con las condiciones y requisitos bajo los cuales fueron certificados y, por tanto, para mantener la vigencia del certificado de conformidad respectivo.

5.2.19 Suspensión del Certificado de conformidad

Acción derivada del incumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana o el esquema de certificación bajo el cual fue emitido el certificado de conformidad.

5.2.20 Validez del certificado de conformidad

Los certificados de conformidad tienen validez, cuando sean emitidos por organismos de certificación acreditados y aprobados, o bien por la Secretaría de Economía, durante su vigencia debe demostrar cumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana y con los requisitos del procedimiento de evaluación de la conformidad correspondiente.

5.3 Fase preparatoria de las solicitudes de servicios de certificación

Para obtener el Certificado de conformidad o acceder a cualquier servicio de certificación, los solicitantes o interesados (fabricante y/o comercializador y/o importador y/o distribuidor y/o proveedor) tienen que apearse a lo siguiente:

5.3.1 Solicitar al OC los procedimientos, requisitos, reglas o la información necesaria para iniciar el servicio de certificación correspondiente;

5.3.2 El OC debe proporcionar al solicitante o interesado, lo siguiente:

- a) Solicitud de servicios de certificación;
- b) Información acerca de los procedimientos, requisitos y reglas para otorgar, mantener, ampliar, reducir, suspender y cancelar el certificado de conformidad;
- c) Información acerca del proceso de certificación relacionado con cada esquema de certificación de equipo de microondas;
- d) Relación de documentos requeridos conforme al Apéndice B (Normativo), así como el listado completo de los laboratorios de prueba subcontratados, y
- e) Contrato de prestación de servicios.

5.3.3 Para el caso de solicitudes de certificación (por modelo, por familia o ampliaciones que requieran un informe de resultados de laboratorio), el solicitante debe elegir un laboratorio de pruebas, con objeto de someter a pruebas de laboratorio una muestra tipo.

Las pruebas se realizan bajo la responsabilidad del solicitante de la certificación, del laboratorio de pruebas y del organismo de certificación que reconozca el informe de dichos resultados.

5.3.4 Una vez que el solicitante o interesado ha analizado la información proporcionada por el OC presenta la solicitud y el contrato de prestación de servicios firmado por el representante legal y/o apoderado de la empresa solicitante de servicios de certificación.

Para acreditar dicha representación se debe presentar copia simple del acta constitutiva o poder notarial de dicho representante, y copia de identificación oficial.

El requisito del contrato y cualquier documentación de tipo administrativo son presentados por única ocasión, a menos que cambien las condiciones o personas originales a la firma del contrato.

5.3.5 Los nacionales de otros países con los que el gobierno mexicano haya suscrito algún acuerdo o tratado de libre comercio, deben anexar a la solicitud de certificación, el contrato de prestación de servicios que celebre con el OC, copia simple del documento de la legal constitución de la persona moral que solicite el servicio, acompañado de su correspondiente traducción al español y, tratándose de personas físicas, copia simple de una credencial o identificación oficial con fotografía.

5.4 Fase de evaluación de las solicitudes de servicios de certificación y, en su caso, otorgamiento de la certificación

5.4.1 Para obtener el Certificado de conformidad por un OC se está a lo siguiente:

5.4.1.1 El solicitante o interesado debe entregar los requisitos o documentación al OC, según corresponda, dicho organismo verifica que se presenten los requisitos e información necesaria; adicionalmente el solicitante o interesado debe agregar una declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste la categoría del equipo o sistema que presenta, ya sea nuevo, reacondicionado, de segunda línea, discontinuado, reconstruido, usado o de segunda mano.

En caso de que se detecte alguna deficiencia en los requisitos o documentación presentados, el OC debe entregar una constancia en la que se indique con claridad la deficiencia que el solicitante debe subsanar y puede devolver al interesado la documentación y requisitos presentados.

Los certificados de la conformidad de producto se expiden por equipo de microondas o familia de equipos y/o sistemas.

Pueden ser titulares de dichos certificados de conformidad las personas físicas o morales que sean mexicanos o fabricantes de otros países, con representación legal en los Estados Unidos Mexicanos, éstos pueden otorgar la ampliación de la titularidad del Certificado de conformidad a un representante legalmente establecido en territorio nacional.

5.4.1.2 El tiempo de respuesta de los servicios de certificación deben ser en un plazo máximo de cinco días hábiles para equipos electrónicos o sistemas nuevos, y 20 días hábiles para equipos electrónicos o sistemas, de segunda línea, discontinuados, reconstruidos, reacondicionados, usados o de segunda mano.

5.4.1.3 En caso de que, durante la etapa de análisis de las solicitudes, el OC emita un comunicado en el que se informe de desviaciones en la documentación o requisitos presentados, el solicitante tiene un plazo de 60 días naturales, a partir del día siguiente de que haya sido notificado para subsanar las desviaciones.

En caso de que no se hayan subsanado las deficiencias manifestadas, en el plazo establecido, el OC genera un registro en el cual manifieste el motivo por el cual no otorgó la certificación o servicio de certificación correspondiente, dando por terminado el trámite.

En caso de que el equipo de microondas no cumpla con esta Norma Oficial Mexicana, el OC genera un documento, en el cual manifieste el motivo del incumplimiento.

Los certificados de conformidad se expiden por equipos de microondas o familia de equipos de microondas.

Pueden ser titulares de dichos certificados de conformidad las personas físicas o morales que sean mexicanos o nacionales de otros países con los que el gobierno mexicano haya suscrito algún acuerdo o tratado de libre comercio, éstos pueden otorgar la ampliación de la titularidad a un representante legalmente establecido en territorio nacional.

5.5 Esquemas de certificación de equipo

5.5.1 Generalidades

Para obtener el Certificado de conformidad de los equipos de microondas, el solicitante puede optar por los esquemas de certificación descritos en 5.5.2.1 y 5.5.2.2.

La certificación de equipos de microondas en los diferentes esquemas de certificación será la que elija el interesado, según sean sus propias condiciones y conveniencia, en su caso, puede aplicarse contemplando diferentes fábricas, siempre y cuando cumplan con los criterios de agrupación de familia correspondientes, esto de acuerdo a lo establecido en el Apéndice E (Normativo) de este documento.

5.5.2 Esquemas de certificación

5.5.2.1 Esquema de certificación con seguimiento del equipo de microondas en punto de venta (comercialización) o fábrica o bodega.

Este esquema de certificación se basa en el procedimiento de pruebas tipo tanto para la certificación inicial como en los seguimientos del producto, que se realizan en punto de venta o en la comercialización o fábrica o bodega, se basa en el procedimiento de prueba de tipo. Un OC acreditado y aprobado debe controlar la conformidad con la prueba de tipo y emitir un Certificado de conformidad. Este sistema debe contemplar los aspectos siguientes:

Los requisitos a cumplir para ingresar la solicitud de certificación de equipo de microondas son los siguientes:

a) Documentación técnica (Apéndice B (Normativo)).

b) Informe de resultados tipo emitido por laboratorio de pruebas acreditado y aprobado conforme al número de muestras tipo dispuesto en la presente NOM.

Además del informe de resultados, se debe entregar carta compromiso en la que se señale y se asuma la responsabilidad de que la muestra presentada es representativa del equipo de microondas a certificar.

El interesado es responsable de informar de cualquier cambio en el equipo de microondas, una vez que esté certificado. El interesado puede optar por presentar muestras por duplicado para su uso como muestra testigo para ser utilizadas en caso de duda o para realizar nuevamente las pruebas de tipo.

c) Solicitud de certificación.

Con base en los requisitos anteriores, el OC procede con el proceso de certificación de equipo de microondas, para lo cual, debe llevar a cabo lo siguiente:

1) Evaluación del informe de resultados y del resto de los requisitos;

2) Decisión sobre la certificación;

3) Autorización de uso del certificado de conformidad y del uso de marca de OC;

4) Durante la vigencia del certificado de conformidad, el interesado debe optar por una de las 2 opciones de seguimiento siguientes proporcionadas por el OC:

i. Un seguimiento con pruebas de tipo, éste debe realizarse antes del noveno mes a partir de que se emite el Certificado de conformidad;

ii. Dos seguimientos con pruebas parciales, probando una muestra tipo, el primero debe realizarse antes del sexto mes y el segundo antes del décimo mes a partir de que se emite el Certificado de conformidad;

Para el caso de una familia de equipos de microondas, debe probarse al menos un modelo representativo de ésta durante la vigencia del Certificado de conformidad, que no sea el mismo modelo que se sometió a pruebas en la certificación inicial (puede variar el país de origen o el país de procedencia o el modelo, por ejemplo), y

5) Para seguimiento, la muestra es tomada al azar en la fábrica o bodega o en punto de venta. Este esquema de certificación no aplica a equipos de microondas de segunda línea, discontinuados, reconstruidos, reacondicionados, usados o de segunda mano.

5.5.2.2 Esquema de certificación con seguimiento del equipo de microondas en punto de venta (comercialización) o fábrica o bodega y al sistema de rastreabilidad

Este esquema de certificación se basa en pruebas tipo para la certificación inicial y en el seguimiento al sistema de rastreabilidad.

Un OC acreditado y aprobado controla la conformidad con la prueba de tipo y el sistema de rastreabilidad (visita previa) y emite un Certificado de conformidad.

Los requisitos a cumplir para ingresar la solicitud de certificación de equipo de microondas son los siguientes:

a) Documentación técnica (Apéndice B (Normativo)).

b) Informe de resultados tipo emitido por laboratorio de pruebas acreditado y aprobado conforme al número de muestras tipo dispuesto en la presente NOM.

Además del informe de resultados, se debe entregar carta compromiso en la que se señale y se asuma la responsabilidad de que la muestra presentada es representativa del equipo de microondas a certificar.

El interesado es responsable de informar de cualquier cambio en el equipo de microondas, una vez que esté certificado.

El interesado puede optar por presentar muestras por duplicado para su uso como muestra testigo para ser utilizadas, en caso de duda o para realizar nuevamente las pruebas de tipo.

c) Solicitud de certificación.

d) Informe del sistema de rastreabilidad (Apéndice D (Normativo)).

Con base en los requisitos anteriores, el OC procede con el proceso de certificación de equipo de microondas, para lo cual debe llevar a cabo lo siguiente:

1) Informe del sistema de rastreabilidad del equipo;

2) Evaluación del informe de resultados;

3) Decisión sobre la certificación;

4) Autorización de uso del Certificado de conformidad;

5) Durante la vigencia del Certificado de conformidad, el interesado debe optar por una de las 2 opciones de seguimiento siguientes proporcionadas por el OC:

i. Un seguimiento con pruebas de tipo, éste debe realizarse antes del noveno mes a partir de que se emite el Certificado de conformidad;

ii. Dos seguimientos con pruebas parciales, probando una muestra tipo, el primero debe realizarse antes del décimo segundo mes y el segundo antes del vigésimo mes a partir de que se emite el Certificado de conformidad.

Para el caso de una familia de equipos de microondas, debe probarse al menos un modelo representativo de ésta durante la vigencia del Certificado de conformidad, que no sea el mismo modelo que se sometió a pruebas en la certificación inicial (puede variar el país de origen o el país de procedencia o el modelo, por ejemplo).

Tanto para la modalidad por modelo como por familias, se hace al menos un seguimiento al sistema de rastreabilidad al décimo segundo mes de la emisión del Certificado de la conformidad del producto, de acuerdo al Apéndice D (Normativo).

6) Para seguimiento, la muestra es tomada al azar en la fábrica o bodega o en punto de venta.

Este esquema de certificación no aplica para equipos de microondas de segunda línea, discontinuados, reconstruidos, reacondicionados, usados o de segunda mano.

5.6 Uso de la contraseña oficial

5.6.1 Una vez que el solicitante o interesado demuestre que su equipo de microondas cumple con el certificado de conformidad correspondiente en los términos de esta Norma Oficial Mexicana, puede colocar la contraseña oficial si ha cumplido con lo establecido en 5.5, pudiéndose exhibir ya sea de forma electrónica o física, al menos hasta el momento en que éste sea adquirido por el consumidor en el territorio nacional.

5.6.2 El uso de la contraseña oficial NOM debe cumplir con las características de diseño conforme lo señalado en la NOM-106-SCFI-2017 o la que la sustituya.

5.7 Vigencia de los certificados de conformidad

La vigencia y validez del Certificado de conformidad está condicionada al cumplimiento y mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgado.

Con base en lo anterior, se establecen las vigencias siguientes:

a) La vigencia de los certificados de conformidad obtenidos mediante el esquema de certificación descrito en 5.5.2.1 será de hasta un año y pueden ser renovados por el mismo periodo, con base en el resultado del seguimiento y procedimiento de renovación correspondiente.

b) La vigencia de los certificados de conformidad obtenidos mediante el esquema de certificación descrito en 5.5.2.2 será de hasta dos años y pueden ser renovados por el mismo periodo, con base en el resultado del seguimiento y procedimiento de renovación correspondiente.

La vigencia de los certificados de conformidad está sujeta al resultado del seguimiento. Los términos de la vigencia y validez del Certificado de conformidad se deben señalar en el certificado.

5.8 Seguimiento

Los certificados de conformidad, así como las ampliaciones de titularidad otorgados, están sujetos a visita de seguimiento por parte del OC de acuerdo con los esquemas de certificación de equipo de microondas 5.5.2 y dentro del periodo de vigencia del Certificado de conformidad.

Los seguimientos se realizan con cargo a los titulares de las certificaciones de los equipos de microondas.

En caso de queja que evidencie algún incumplimiento de equipos de microondas, se deben efectuar los seguimientos necesarios adicionales para evaluar el cumplimiento de dichos equipos de microondas.

De cada seguimiento realizado por el OC se expide un informe de seguimiento detallado, sea cual fuere el resultado, es firmado por el representante del OC, y el titular del Certificado de conformidad si ha intervenido. La falta de participación del titular del Certificado de conformidad en el seguimiento o su negativa a firmar el informe, no afecta su validez. En los informes de seguimiento se hace constar:

- a) Nombre, denominación o razón social del titular del Certificado de conformidad;
- b) Hora, día, mes y año en que inicie y en que concluya el seguimiento;
- c) Calle, número, población o colonia, municipio o demarcación territorial, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- d) Cuando aplique, Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
- e) Nombre y cargo de la persona con quien se atendió la visita de seguimiento;
- f) Datos relativos a los productos relacionados en el seguimiento y en su caso las muestras seleccionadas para envío a pruebas;
- g) Datos relativos a la actuación;
- h) Declaración del visitado, si quisiera hacerla, y
- i) Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien la llevó a cabo.

5.9 Muestreo

Durante las visitas de seguimiento, se recaban muestras en la cantidad necesaria para llevar a cabo las pruebas de la presente Norma Oficial Mexicana.

Las muestras se seleccionan al azar y por personal del OC.

A fin de impedir su sustitución, los especímenes se guardan o aseguran, en forma tal que no sea posible su violación sin dejar huella.

Las muestras pueden recabarse de los establecimientos en que se realice el proceso o alguna fase de este, invariablemente previa orden por escrito.

Si las muestras se recaban de comerciantes se notifica a los fabricantes, productores o importadores para que, si lo desean, participen en el muestreo y en las pruebas que se efectúen.

Las muestras pueden recabarse por duplicado, quedando, en su caso, éstas en resguardo del titular del Certificado de conformidad al que se le realiza la visita de seguimiento o bien bajo resguardo del OC. En su caso, sobre un tanto de los especímenes, se hacen las primeras pruebas de seguimiento, cuyo informe de resultados debe ser presentado al OC en un plazo no mayor a 30 días naturales después de realizada la visita de seguimiento, el informe para su emisión no debe exceder a 7 días naturales posteriores a la terminación de las pruebas; si de ésta se desprende que el equipo de microondas cumple con la NOM, queda sin efecto el otro tanto de especímenes y a disposición de quien se haya obtenido.

Se procede de acuerdo con el numeral 5.8 de la presente Norma Oficial Mexicana. En caso de ser requerido por el titular del Certificado de conformidad se repiten las pruebas de seguimiento, sobre el otro tanto de los especímenes, y previa notificación del solicitante.

Si de la primera visita de seguimiento se determina, mediante las pruebas, que el equipo de microondas no cumple con esta Norma Oficial Mexicana, se procede de acuerdo como se indica a continuación. En caso de ser requerido por el titular del Certificado de conformidad se repiten las pruebas completas de seguimiento, sobre el otro tanto de los especímenes, previa notificación del solicitante.

Se debe solicitar el uso y evaluación de la segunda muestra dentro del término de 7 días naturales siguientes a aquel en que se tuvo conocimiento del resultado de la primera muestra. Si no se solicita, queda asentado firme el resultado de la primera evaluación.

Pueden efectuarse estas segundas pruebas, en el mismo laboratorio de pruebas o en otro acreditado y aprobado. Si en estas segundas pruebas se demuestra que el equipo de microondas cumple satisfactoriamente con la presente Norma Oficial Mexicana, se tiene por desvirtuado el primer resultado. Si no las cumple, por confirmado.

Los gastos que se originen por los servicios de seguimiento son con cargo al titular de la certificación.

5.10 Suspensión y cancelación de los certificados de conformidad

Los certificados de conformidad se encuentran sujetos a suspensiones o cancelaciones, en concordancia con las disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

5.11 Renovación del certificado de conformidad

Para obtener la renovación de un certificado de conformidad en el esquema de certificación que resulta aplicable, se procede conforme a lo siguiente.

5.11.1 Deben presentarse los documentos siguientes:

- a) Solicitud de renovación.
- b) Actualización de la información técnica debido a modificaciones que pueden haber ocurrido en el equipo de microondas y éstas no modifiquen su naturaleza o seguridad.

5.11.2 La renovación está sujeta a lo siguiente:

- a) Haber cumplido en forma satisfactoria con los seguimientos y pruebas correspondientes;
- b) Que se mantienen las condiciones del esquema de certificación, bajo el cual se emitió el Certificado de conformidad inicial.

5.11.3 Una vez renovado el Certificado de conformidad, se está sujeto a los seguimientos indicados en los esquemas de certificación de equipo de microondas bajo los cuales se otorgó la certificación, así como las disposiciones aplicables del presente procedimiento para la evaluación de la conformidad.

5.12 Ampliación, modificación o reducción del alcance de la certificación

Una vez otorgado el Certificado de conformidad, éste se puede ampliar, reducir o modificar en su alcance, a petición del titular del Certificado de conformidad, siempre y cuando se demuestre que se cumple con los requisitos de la presente Norma Oficial Mexicana, mediante análisis documental y, de ser el caso, pruebas de tipo.

El titular puede ampliar, modificar o reducir en su Certificado de conformidad: modelos, país de origen, país de procedencia, fracción arancelaria, accesorios, domicilio, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de la presente Norma Oficial Mexicana.

Los certificados de conformidad que se expidan por solicitud de ampliación, son vigentes hasta la misma fecha que los certificados de conformidad a que correspondan.

Para ampliar, modificar o reducir el alcance de la certificación, se deben presentar los documentos siguientes:

a) Para ampliar o modificar en un modelo un certificado de conformidad por modelo o por familia, se debe presentar la documentación técnica del Apéndice B (Normativo).

b) Para ampliar o modificar en 2 o más modelos un certificado de conformidad por modelo o por familia, se debe presentar la documentación técnica del Apéndice B (Normativo) y cumplir con lo establecido en el Apéndice C (Normativo).

c) Para reducir el alcance de modelos en un certificado de conformidad por modelo o por familia, se debe de presentar, carta solicitud firmada por el representante autorizado.

5.13 Ampliación de titularidad

Sólo para equipos de microondas nuevos y con base en el esquema de certificación con seguimiento del equipo de microondas en punto de venta (comercialización) o fábrica o bodega indicados en 5.5.2.2, los titulares de los certificados de conformidad, pueden solicitar ampliar la titularidad de los certificados a las personas mexicanas, ya sea física o moral, que designen. Para obtener una ampliación de titularidad, tanto los titulares como los beneficiarios de la ampliación de los certificados de conformidad deben aceptar su corresponsabilidad. Asimismo, los beneficiarios deben establecer un contrato con el OC, en los mismos términos que el titular del Certificado de conformidad.

Los certificados de conformidad emitidos como consecuencia de una ampliación de titularidad quedan condicionados tanto a la vigencia y seguimiento, como a la corresponsabilidad adquirida.

Los certificados de conformidad emitidos como ampliación de titularidad deben contener la totalidad de modelos del certificado de conformidad base.

En caso de realizar una ampliación, modificación o reducción del alcance de la certificación en los modelos o accesorios del equipo de microondas en el Certificado de conformidad del titular también debe realizarse la ampliación, modificación o reducción en los certificados de conformidad emitidos como ampliación de titularidad.

En caso de que el equipo de microondas sufra alguna modificación, el titular del Certificado de conformidad debe notificarlo al OC correspondiente, para que se compruebe que se sigue cumpliendo con esta Norma Oficial Mexicana. Aquellos particulares que cuenten con una ampliación de titularidad, la pierden automáticamente en caso de que modifiquen las características originales del equipo de microondas y no lo notifiquen al OC.

Los documentos que debe presentar el solicitante, para fines de una ampliación de titularidad, son:

- a) Copia de Certificado de conformidad base.
- b) Solicitud de ampliación de titularidad.
- c) Declaración escrita con firma autógrafa del titular del Certificado de conformidad en la que señale ser responsable solidario del uso que se le da al Certificado de conformidad solicitado y, en su caso, que va a informar oportunamente al OC, cualquier anomalía que detecte en el uso del Certificado de conformidad por sus importadores, distribuidores o comercializadores.
- d) Declaración escrita con firma autógrafa del beneficiario de la ampliación de titularidad, en la que acepta recibir la ampliación de titularidad y sujetarse a los términos establecidos en el procedimiento para la evaluación de la conformidad de esta Norma Oficial Mexicana.

Los titulares del Certificado de conformidad deben informar por escrito cuando cese la relación con sus importadores, distribuidores y comercializadores para la cancelación de las ampliaciones de los certificados de conformidad respectivos.

6.- Verificación y Vigilancia

La Secretaría de Economía y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, conforme a sus respectivas atribuciones, serán las instancias encargadas de vigilar y verificar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

7.- Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

Apéndice A (Normativo)

Información mínima en el Certificado de conformidad

- Los certificados de conformidad emitidos por el OC deben contener al menos la siguiente información en español:
- Nombre del OC.
- Fecha y lugar de expedición, número o identificación de la solicitud de certificación.
- Número de certificado.
- Número del informe de resultados que se toma como base para otorgar la certificación.
- Nombre del laboratorio de pruebas que realizó las pruebas.
- Nombre del solicitante.
- Domicilio fiscal.
- Nombre del equipo de microondas certificado.
- Marca del equipo de microondas certificado.
- Categoría: equipos de microondas nuevos, de segunda línea, discontinuados, reconstruidos, reacondicionados, usados o de segunda mano.
- Indicar que la presente Norma Oficial Mexicana ha sido tomado como base para la certificación.
- Esquema de certificación de equipo de microondas.
- En su caso domicilio de la fábrica.
- País de origen o de procedencia o ambos.
- Vigencia del Certificado de conformidad y términos de la vigencia.
- Firmas del personal autorizado por el OC.
- Modelo o familia de modelos de acuerdo a los criterios de agrupación de familia.
- No. de serie o identificación (aplica sólo para certificación por lote)

Apéndice B (Normativo)

Documentación técnica

El titular del Certificado de conformidad debe integrar, conservar y presentar al Organismo de Certificación (OC) un expediente electrónico o impreso con la documentación técnica del equipo de microondas.

La documentación técnica depende de la naturaleza del equipo de microondas e incluye la documentación necesaria, desde el punto de vista técnico, para identificar plenamente y demostrar la conformidad del equipo de microondas con los requisitos particulares aplicables.

El expediente debe estar a disposición de las autoridades competentes para fines de inspección y control y de los OC para fines de evaluación de la conformidad.

Todo titular de la Certificación de conformidad o aquel responsable de la comercialización de un equipo de microondas en el mercado mexicano, debe disponer del expediente con la documentación técnica de fabricación o tener la garantía de poder presentarlo a la mayor brevedad en caso de requerimiento motivado. Si lo considera pertinente, el titular de la certificación puede mantener el expediente de la documentación técnica.

El titular de la certificación debe mantener el expediente de la documentación técnica durante el periodo que marque la legislación en la materia.

B.1 Contenido del expediente de la documentación técnica del equipo y/o sistema

Según lo especificado anteriormente, el expediente debe contener, al menos, los elementos siguientes:

- 1) Descripción general del equipo de microondas.
- 2) Informes de resultados efectuados obtenidos de un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado.

- 3) Diagramas eléctricos y/o diagramas de bloques, en caso de requerirlo el organismo de certificación para efectos de certificación por familia.
- 4) Etiquetado con las especificaciones eléctricas.
- 5) Fotografías del equipo de microondas o de la familia de equipos de microondas.
- 6) Información del diseño y proceso de fabricación, para el caso de certificación mediante el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción.

B.2 Descripción general del equipo de microondas

El expediente con la documentación técnica de fabricación debe contener toda la información detallada con una descripción del equipo o sistema. Para ello, se debe incluir toda la información necesaria que ayude a comprender el tipo de equipo o sistema y su funcionamiento seguro (función del equipo). Entre la documentación necesaria, se debe incluir, al menos, el manual de instrucciones de operación y/o servicio del equipo o sistema y especificaciones técnicas del equipo o sistema.

B.3 Aplicación total o parcial de la Norma Oficial Mexicana

Según se señala en esta Norma Oficial Mexicana, el equipo y/o sistema debe cumplir con los requisitos generales del capítulo 4.

Para asegurar el cumplimiento con lo establecido en el capítulo 4 de esta Norma Oficial Mexicana, cada equipo de microondas debe cumplir con lo indicado en el capítulo 5.

B.4 Planos de diseño y fabricación, diagramas eléctricos

Aquella documentación referente a la representación gráfica y/o simbólica de los componentes que integran el producto. Puede incluir diagramas de bloques, dibujos explosivos, diagramas y/o dibujos de despiece, listas de componentes o diagramas eléctricos, entre otros.

Apéndice C (Normativo)

Requisitos para la aprobación del manual de reconstrucción o reacondicionamiento

C.1 Definiciones:

C.1.1 Titular de la planta

Es aquel representante de una persona física o moral que posee una planta reestructuradora o reacondicionadora de equipos de microondas, en territorio nacional o en aquellos otros países con los que el gobierno mexicano haya suscrito algún tratado o acuerdo en materia de relaciones comerciales.

C.1.2 Planta reestructuradora o reacondicionadora

Es aquella que realiza actividades de evaluación, reparación o renovación de equipos de microondas que se encuentra en territorio nacional o en aquellos otros países con los que el gobierno mexicano ha suscrito algún tratado o acuerdo en materia de relaciones comerciales.

C.2 Procedimiento

C.2.1 El solicitante debe presentar al OC la solicitud acompañada de los documentos siguientes:

Copia del manual de los procesos de reconstrucción o reacondicionamiento con el fin de obtener su aprobación por el OC, en el cual se debe indicar como mínimo lo siguiente:

- a) Datos Generales: Razón social de la planta, domicilio, teléfono, fax, título del manual, alcance, equipos de microondas, marcas y modelos o claves, la descripción de las fases del proceso de reconstrucción o reacondicionamiento, norma de calidad en la que se basa el manual, y datos de identificación del manual (nombre, código, fecha de emisión y, en su caso, fecha y número de revisión).
- b) Descripción de la Evaluación Inicial: como se revisa, como se evalúan las piezas y se determina el desgaste; como se determina si el equipo y/o sistema requiere de sustitución de piezas nuevas, reparación o renovación; qué equipo o herramientas se utilizan y criterios para la aceptación o rechazo y el control de los mismos.

- c) Descripción del Proceso de Reconstrucción o Reacondicionamiento: proceso, fases de inspección, mediciones y pruebas, conforme al tipo de equipo de microondas que se trate, controles estadísticos y de calidad, referencias de listados o catálogos, manuales de servicio, información sobre reparación de fallas presentadas y su secuencia de solución.
- d) Indicación de las claves internas: que la planta utiliza para identificar los equipos de microondas que reconstruye o reacondiciona con el fin de rastrearlas en el mercado.
- e) Anexar en hoja con membrete el reconocimiento de personas y firmas que aparecen en su manual de reconstrucción o reacondicionamiento.

C.2.2 Para validar el proceso de reconstrucción o reacondicionamiento tal y como lo indica el manual, personal del OC debe realizar una visita previa de validación a la planta reestructuradora o reacondicionadora.

- 1) La aprobación de los manuales de reconstrucción o reacondicionamiento se debe dar en 5 días hábiles, posteriores a la realización de la visita de validación del manual de reconstrucción o reacondicionamiento, siempre y cuando no existan desviaciones, en caso contrario se rechaza la aprobación del manual.
- 2) En caso de rechazo, el solicitante tiene 30 días naturales para presentar las correcciones de las desviaciones señaladas, de no ser así se procede a la negación de la aprobación del manual.
- 3) La aprobación del manual de reconstrucción o reacondicionamiento tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de emisión y puede ser sujeta a renovación previa visita de verificación a la planta de reconstrucción o reacondicionamiento.

C.2.3 Ampliación o modificación del alcance del manual de aprobación del manual de reconstrucción o reacondicionamiento.

Las marcas y modelos o claves del equipo de microondas indicados en la aprobación del manual de reconstrucción o reacondicionamiento pueden ser ampliados debiendo presentar la siguiente información:

- Solicitud de ampliación del alcance del manual de aprobación del manual de reconstrucción o reacondicionamiento.
- Información que sustente la(s) nueva(s) marca(s), nuevo(s) modelo(s) o clave(s), y las modificaciones aplicables al manual de reconstrucción o reacondicionamiento.

La aprobación del manual de reconstrucción o reacondicionamiento que se expidan por solicitud de ampliación o modificación son vigentes hasta la misma fecha que la aprobación del manual de reconstrucción o reacondicionamiento a que correspondan.

Apéndice D (Normativo)

Sistema de rastreabilidad

Aquellos interesados en certificar sus equipos de microondas bajo la modalidad con verificación mediante el sistema de rastreabilidad, deben obtener un informe de verificación del sistema de rastreabilidad, emitido por la Secretaría de Economía o el OC, que garantice que se cuenta con procesos que aseguren el control de los equipos de microondas a certificar o certificados.

El interesado debe ingresar a la Secretaría de Economía o al OC la documentación que demuestre que tiene un sistema de rastreabilidad, para su revisión, así como la solicitud para la verificación del sistema de rastreabilidad de equipo de microondas, la cual consiste en una visita a la empresa solicitante, previa a la certificación de equipo de microondas en esta modalidad, en la que se valida que ésta tiene los procesos implementados y cuenta con los registros abajo listados.

El resultado de dicha visita es válido para el resto de las solicitudes de certificación de equipo de microondas que realice la empresa solicitante en esta modalidad, siempre y cuando se demuestre que los nuevos equipos de microondas están contemplados dentro del sistema de rastreabilidad del equipo de microondas.

Los procesos que deben estar contenidos en el informe de verificación del sistema de rastreabilidad son:

D.1 Proceso de identificación del equipo de microondas

Conjunto de actividades enfocadas a rastrear el equipo de microondas, de tal manera que se cuente con al menos los siguientes registros:

- a) Cualquier documento que ampare la fabricación, adquisición o transferencia del equipo y/o sistema (lista de empaque, orden de compra, factura de compra u orden de fabricación, etc.) que incluya la siguiente información:
 - Descripción del equipo y/o sistema.
 - Código, modelo o identificación (tipo) del equipo y/o sistema.
 - Cantidad.
 - Proveedor o fabricante del equipo y/o sistema, cuando aplique.
- b) Certificado de conformidad o de calidad del equipo de microondas, según aplique.

D.2 Proceso documentado del equipo de microondas

Conjunto de actividades enfocadas a controlar de manera sistemática las especificaciones de seguridad del equipo de microondas que contemple por lo menos lo siguiente:

- Designar personal responsable con autoridad para el desarrollo del proceso.
- Definición de criterios de aceptación y rechazo.
- Registros de control e inspección de equipo y/o sistema.
- Registro y disposición de equipo de microondas no-conforme.

D.3 Proceso documentado y registros de cambios o modificaciones al equipo de microondas

Conjunto de actividades enfocadas a identificar cualquier cambio o modificación del equipo de microondas, incluyendo:

- a) Condiciones de operación y seguridad de equipo de microondas, condiciones de uso o aplicación.
- b) Los cambios o modificaciones deben ser notificados a la Secretaría de Economía o al OC.

D.4 Proceso y registros de distribución de equipo de microondas para efectos de visitas de seguimiento, y eventual recuperación de equipo y/o sistema no-conforme.

Conjunto de actividades enfocadas a rastrear la distribución del equipo y/o sistema (primer nivel de la cadena de distribución), cuyos registros incluyan al menos lo siguiente:

- Descripción del equipo de microondas.
- Código, modelo o identificación del equipo de microondas.
- Cantidad.
- Destinatario del equipo de microondas, o lugar en donde se comercialice o arrende, cuando aplique.

D.5. Proceso de registro y manejo de equipo de microondas por quejas y reclamaciones al equipo y/o sistema

Conjunto de actividades enfocadas a:

- Mantener un registro de todas las quejas presentadas.
- Tomar acciones apropiadas con respecto a dichas quejas.
- Documentar las acciones tomadas.

La verificación de los procesos se hace a través del personal de la Secretaría de Economía o del OC.

Apéndice E (Normativo)

Agrupación de equipos de microondas como una familia de equipos de microondas

Los modelos del equipo de microondas se consideran de la misma familia, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

E.1 Generales

- Ser de la misma marca y o fabricante.
- Ser del mismo tipo de equipo de microondas.
- Tener la misma tensión de alimentación, frecuencia y los mismos elementos que componen la fuente de alimentación, cuando aplique, lo cual debe comprobarse mediante el diagrama eléctrico o información técnica que lo sustente.
- Los equipos o sistemas deben presentar el mismo consumo de corriente o tener una tolerancia del 20 %, entre los modelos de mayor y menor consumo para aquellos equipos o sistemas que se alimentan de la red eléctrica, y en aquellos equipos o sistemas que se alimentan con baterías, siempre y cuando sigan cumpliendo con las pruebas de calentamiento, rigidez dieléctrica, choque eléctrico, estabilidad y resistencia mecánica.
- Se puede permitir el cambio de partes plásticas por partes metálicas, que puedan tener contacto con el usuario, siempre y cuando los diferentes modelos cumplan con las pruebas contra choque eléctrico y calentamiento.
- Los materiales aislantes, térmicos y eléctricos deben ser del mismo tipo y capacidad de operación.
- Los sistemas de sujeción mecánica deben ser del mismo tipo y resistencia.
- Se pueden incluir indicadores luminosos, interruptores y perillas como variables del mismo modelo, siempre y cuando los equipos de microondas cumplan con los demás criterios.
- Misma clase del producto.

8.- Bibliografía

Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992, y sus reformas.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999, y sus reformas.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013.

Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.

Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014.

NOM-106-SCFI-2017, Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2017.

NMX-CC-9001-IMNC-2015, Sistemas de gestión de la calidad-requisitos, cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2016.”

Ciudad de México, a 30 de enero de 2020.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$22.6945 M.N. (veintidós pesos con seis mil novecientos cuarenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 9 de julio de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 5.2430 y 5.2125 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 9 de julio de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 5.00 por ciento.

Ciudad de México, a 8 de julio de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 de julio a 25 de julio de 2020.

FECHA	Valor (Pesos)
11-julio-20	6.459435
12-julio-20	6.461436
13-julio-20	6.463438
14-julio-20	6.465441
15-julio-20	6.467444
16-julio-20	6.469448
17-julio-20	6.471452
18-julio-20	6.473457
19-julio-20	6.475463
20-julio-20	6.477469
21-julio-20	6.479476
22-julio-20	6.481484
23-julio-20	6.483492
24-julio-20	6.485500
25-julio-20	6.487510

Ciudad de México, a 9 de julio de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, **Alejandrina Salcedo Cisneros**.- Rúbrica.- La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACUERDO por el que se reanudan actividades en los lugares de trabajo y los términos y plazos legales establecidos en las diversas leyes de los trámites y procedimientos competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.- México.

ACUERDO POR EL QUE SE REANUDAN ACTIVIDADES EN LOS LUGARES DE TRABAJO Y LOS TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LAS DIVERSAS LEYES DE LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS COMPETENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

MARÍA DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 15, fracciones II y III de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 17, fracción I, 18 y demás relativos aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un Organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, con base en lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que éste establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos para cumplir con las funciones que le han sido encomendadas;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), de la que México es parte, declaró como Pandemia el pasado 11 de marzo, el brote de Virus denominado "COVID-19", por lo que estableció una serie de recomendaciones.

Que la OMS ha señalado que, la pandemia de COVID-19 representa una emergencia sanitaria y social a nivel mundial que requirió una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas. Derivado de las acciones emprendidas se minimizó la probabilidad de transmisión y el impacto en la sociedad.

Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y se establecieron las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia;

Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, desde el inicio del brote del Virus "COVID-19" ha implementado una serie de acciones y dictado medidas al interior de sus instalaciones, para procurar la seguridad de la salud, evitar el contagio y la transmisión del referido Virus, siguiendo los protocolos y medidas preventivas dictadas por la Secretaría de Salud del gobierno federal;

Que frente a la situación derivada del incremento del número de casos de personas afectadas por el virus COVID-19 y en atención a los llamados de diversas autoridades nacionales como organismos internacionales para priorizar las medidas enfocadas a detener, contener, controlar, retrasar y reducir el impacto de este virus, así como de sus posibles consecuencias, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre otras medidas adoptadas, aprobó las encaminadas a la protección y defensa de las víctimas de violaciones a los derechos humanos en estas circunstancias.

Que el 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se suspendieron los términos en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a partir del 26 de marzo de 2020, como medida preventiva para hacer frente al coronavirus (COVID-19).

Que derivado de la contingencia sanitaria por el virus del COVID-19 en México, se consideró la presentación de un número importante de quejas generadas por dicho estado de excepción, que exigían atención prioritaria;

Con fecha tres de abril de 2020, se establecieron las reglas generales para el funcionamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, durante la contingencia sanitaria por la presencia del virus COVID-19 en México; privilegiando el trabajo en casa, para prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de contagio dentro de los lugares de trabajo.

Que con la misma fecha se publicaron las reglas generales para la atención de las quejas que se presenten en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por los hechos acaecidos con motivo de la contingencia sanitaria por la presencia del virus COVID-19 en México.

Por lo anterior, tomando en consideración todas las medidas sanitarias emitidas por las autoridades de salud de carácter federal y local, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su Reglamento Interno, la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se reanudan los términos y plazos legales establecidos en las diversas leyes de los trámites y procedimientos competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para que todos los trámites y atenciones al público se reactiven de manera gradual en los centros de trabajo hasta en tanto, existan las condiciones sanitarias que permitan el regreso total del personal en las diversas actividades.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para su difusión y cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deja sin efectos al similar de fecha 26 de marzo de 2020, las reglas generales para el funcionamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en las que se privilegiaron el trabajo en casa y las reglas generales para la atención de las quejas que se presentaran en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por los hechos acaecidos con motivo de la contingencia sanitaria por la presencia del virus COVID-19 en México.

SEGUNDO. El Plan de Reapertura Gradual a las Actividades de las diferentes Áreas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como sus Lineamientos, se encuentran publicados en la página institucional de la CNDH en el siguiente enlace: <https://www.cndh.org.mx/>.

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó y firma en la Ciudad de México, a los 3 días del mes de julio de dos mil veinte.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, **Ma. del Rosario Piedra Ibarra.**- Rúbrica.

(R.- 496371)

ACUERDO mediante el cual el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en uso de sus atribuciones, determina reanudar los términos y plazos contemplados en las diversas leyes de los trámites y procedimientos competencia de la CNDH.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.- México.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, DETERMINA REANUDAR LOS TÉRMINOS Y PLAZOS CONTEMPLADOS EN LAS DIVERSAS LEYES DE LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS COMPETENCIA DE LA CNDH.

CONSIDERANDO

Primero. Que el artículo 109 fracción III párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo. Que el artículo 24 Bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dispone que el Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Que tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Comisión Nacional y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Tercero. Que la autonomía técnica y de gestión implica la no dependencia de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos. Sin embargo, la capacidad de este Órgano Interno de Control para conducir su actuación, bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia que rigen el servicio público, así como para emitir acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normas que se requieran para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, conlleva en todo momento, el irrestricto cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley.

Cuarto. Que con fecha 26 de marzo de 2020, la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió el "ACUERDO por el que se suspenden los términos en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como medida preventiva para hacer frente al coronavirus (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, mediante el cual se informó que, para garantizar la seguridad sanitaria, prevenir, responder ante la diseminación de enfermedades y atendiendo a las medidas establecidas por la Secretaría de Salud para evitar la propagación de la enfermedad por coronavirus COVID-19, se suspenden los términos y plazos legales establecidos en las diversas leyes de los trámites y procedimientos competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en tal virtud no correrán términos o plazos a partir del 26 de marzo de 2020 y hasta que se emita un nuevo acuerdo por el que se deje sin efecto el presente.

Quinto. Que el mismo 26 de marzo del año en curso el Órgano Interno de Control también emitió el Acuerdo mediante el cual el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en uso de sus atribuciones, señala la suspensión de términos y plazos contemplados en diversas leyes competencia de la CNDH, como medida preventiva para hacer frente al coronavirus (COVID-19)", publicado el 31 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, a través del cual se determinó suspender los términos y plazos establecidos en las diversas leyes de los trámites y procedimientos competencia de la CNDH, en tal virtud no correrán términos o plazos a partir del 26 de marzo de 2020 y hasta que se emita un nuevo acuerdo que lo deje sin efectos.

Sexto. Que con fecha seis de abril de 2020, se publicó en la página de internet de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos las reglas generales para el funcionamiento del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, durante la contingencia por la pandemia mundial decretada por la Organización Mundial de la Salud por el brote del virus COVID-19; privilegiando el trabajo en casa, para prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de contagio dentro de las oficinas, así como el horario de la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control.

Séptimo. Que el 14 de mayo del año en curso, la Secretaría de Salud Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, el semáforo incorporado como Anexo del Acuerdo en comento, estableció mediante colores las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales, educativas y el uso del espacio público.

Octavo. Que el tres de julio de 2020, la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió el ACUERDO POR EL QUE SE REANUDAN ACTIVIDADES EN LOS LUGARES DE TRABAJO Y LOS TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LAS DIVERSAS LEYES DE LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS COMPETENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, mediante el cual, se reanudan los términos y plazos legales establecidos en las diversas leyes de los trámites y procedimientos competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, dejando sin efectos el "ACUERDO por el que se suspenden los términos en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como medida preventiva para hacer frente al coronavirus (COVID-19)" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020.

Noveno. Que el tres de julio de 2020, la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió el documento denominado Plan de Reapertura Gradual a las Actividades de las diferentes Áreas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como sus Lineamientos, documentos que establecen la forma en la cual se reanudarán las actividades presenciales en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, permitiendo el retorno escalonado de las personas servidoras públicas que integran la institución, por lo que, el Órgano Interno de Control determina apearse al Acuerdo así como al Plan y sus Lineamientos.

Décimo. Que es necesario que la ciudadanía y las autoridades, tengan conocimiento de la reanudación de los términos y plazos, así como de las actividades de este Órgano Interno de Control.

Décimo Primero. Que, tomando en consideración la autonomía técnica y de gestión con la que cuenta este Órgano Interno de Control, así como su adscripción a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos conforme al artículo 72 Bis párrafo segundo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a fin de dar continuidad a las actividades realizadas por este Órgano Fiscalizador y tomando en consideración todas las medidas sanitarias emitidas por las autoridades de salud de carácter federal y local, se determina realizar la reanudación de los términos y plazos legales establecidos en las diversas leyes de su competencia, por lo que continuarán corriendo dichos términos o plazos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Es menester informar que, para evitar la concentración de personal y en su caso la propagación de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Órgano Interno de Control reanudará sus actividades de manera gradual, es decir, todas y cada una de las Áreas que integran a este Órgano Fiscalizador llevarán a cabo un rol alternado de días laborales tal y como se señala a continuación:

- Área de Quejas, Denuncias y Notificaciones: lunes, miércoles y viernes, deberán acudir seis personas, tres personas en un horario de 9:00 am a 14:30 pm, y las otras tres en un horario de 15:00 horas a las 18:30 horas.
- Área de Evaluación de la Gestión: lunes, miércoles y viernes, acuden cinco personas, tres en un horario de 9:00 am a 2:30 pm, y las otras dos en un horario de 15:00 horas a las 18:30. (deberán ser consideradas las dos Subdirecciones).
- Área de Control y Auditorías: martes y jueves siete personas, cuatro en un horario de 9:00 a 14:30 y tres en el horario de 15:00 a 18:30 horas. (deberán ser consideradas las dos Subdirecciones).
- Área de Responsabilidades, Situación Patrimonial y Defensa Jurídica: cinco personas, tres en un horario de 9:00 a 14:30 horas y dos de 15:00 a 18:30 horas. (deberán ser consideradas las dos Subdirecciones).
- Área encargada de administración de recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos: cuatro personas, dos personas, en un horario de 9:00 a 14:30 horas y dos de 15:00 a 18:30 horas.
- Defensoría de oficio: todos los días en un horario de 9:00 a 14:30 horas en virtud de ejercer la defensa jurídica de las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional en los procedimientos de responsabilidad administrativa que se sigan en el Área de Responsabilidades, Situación Patrimonial y Defensa Jurídica.

En los dos horarios, matutino y vespertino, invariablemente deberá estar; por lo menos, una persona de mando.

La siguiente semana de labores, las Áreas que laboraron lunes, miércoles y viernes, lo harán martes y jueves.

Las Áreas que laboraron martes y jueves, laborarán lunes, miércoles y viernes.

Los días que no acuda el personal de cada Área en el esquema anterior, deberán dejar guardias, únicamente por personal de mando encabezado por el Titular de cada Área, con la finalidad de no detener las actividades.

En ningún caso se permitirá el ingreso a las instalaciones sin cubrebocas y con las debidas medidas sanitarias para seguridad propia y de las demás personas.

No se consideran en este reinicio de labores, a las y los compañeros que se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad, por lo que deberán seguir laborando bajo el esquema "Trabajo en casa".

El acceso al público en general queda restringido, por lo que deberán anunciarse en el módulo de entrada a las oficinas e indicará el trámite a realizar, para que el acceso se autorice guardando la debida distancia.

Las personas que acuden a presentar quejas y/o denuncias, así como comparecientes a audiencias en procedimientos de responsabilidad administrativa previamente agendadas, una vez registrados y aplicadas las medidas sanitarias implementadas, se anunciarán para que personal del Área correspondiente, lo atienda.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109 fracción III párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 Bis y 24 Ter fracción XIX de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, entre otras, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017; 37 párrafo segundo y 38 fracción XXXVII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Que, atendiendo a las condiciones propicias para reanudar labores de manera presencial en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y tomando en consideración todas las medidas sanitarias emitidas por las autoridades de salud, el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos determina reanudar los términos y plazos establecidos en las diversas leyes de los trámites y procedimientos competencia de la CNDH, por lo que continuarán corriendo a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se reanudarán las actividades de manera presencial en este Órgano Fiscalizador, con un rol alternado de días laborales, mismos que serán llevados a cabo por las Áreas que lo integran y en apego al Plan de Reapertura Gradual de la CNDH.

SEGUNDO. Se deja sin efecto el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SEÑALA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS CONTEMPLADOS EN DIVERSAS LEYES COMPETENCIA DE LA CNDH, COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA HACER FRENTE AL CORONAVIRUS (COVID-19)", de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el rotulón de este Órgano Interno de Control, así como en la página institucional de Internet en el apartado relativo a este Órgano Interno de Control, a fin de que, en cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, se adopten las medidas administrativas conducentes para los efectos legales a que hubiere lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Infórmese a la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la expedición del presente Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38, fracción XXXVII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Así lo acordó y firma en la Ciudad de México, a 3 de julio de dos mil veinte.- La Titular del Área de Control y Auditorías, en suplencia de la Persona Titular del Órgano Interno de Control, según Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de 2020, **Olivia Rojo Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 496364)

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO por el que la Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece medidas para el restablecimiento de las actividades del Órgano Interno de Control que fueron suspendidas por la contingencia sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Órgano Interno de Control.

ACUERDO POR EL QUE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE MEDIDAS PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL QUE FUERON SUSPENDIDAS POR LA CONTINGENCIA SANITARIA OCACIONADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19.

CONSIDERANDO

Que para la atención de la contingencia sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19, esta Titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en ejercicio de la autonomía técnica y de gestión que a dicho órgano fiscalizador confiere el artículo 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, emitió los siguientes acuerdos, en los que precisó las medidas que se adoptarían en seguimiento a las medidas preventivas y extraordinarias determinadas por la Secretaría de Salud:

- “ACUERDO por el que la Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de la recepción de documentos en la Oficialía de Partes y la práctica de actuaciones y diligencias que le competen al órgano fiscalizador, dada la contingencia por el coronavirus COVID-19”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020.
- “ACUERDO por el que la Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones en acatamiento a las disposiciones ejecutivas de la Secretaría de Salud declara la suspensión de la recepción de documentos en la Oficialía de Partes y la práctica de actuaciones y diligencias no esenciales que le competen al órgano fiscalizador, dada la contingencia por el coronavirus COVID-19”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2020.
- “ACUERDO por el que la Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina como causa justificada para la no presentación oportuna de declaraciones de situación patrimonial y de intereses la contingencia por el coronavirus COVID-19, exclusivamente respecto de las personas que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020.

Que, en los referidos acuerdos, entre otras cuestiones:

- 1°) Se declararon días inhábiles para la recepción de documentos relativos a procedimientos administrativos en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- 2°) Se suspendió el cómputo de los plazos y términos legales para la práctica de actuaciones y diligencias exclusivamente en los procedimientos administrativos de responsabilidades administrativas regidos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en los substanciados al tenor de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de: a) verificación -a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a los que aplica supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo-, b) inconformidades y c) sanción a contratistas y proveedores. Ello sin perjuicio de las facultades para habilitar días y horas inhábiles para realizar diligencias y actuaciones en dichos procedimientos, durante el período de suspensión en los asuntos que así lo requirieran.
- 3°) Se suspendieron los actos de entrega-recepción, así como las demás actividades que no pudieran ser realizadas a través de medios remotos de telecomunicación.
- 4°) Se determinaron aquéllas actividades esenciales del Órgano Interno de Control, mismas que, consecuentemente, podían ser realizadas aún en forma presencial durante la contingencia.
- 5°) Se determinó la continuación de todas aquéllas labores que pudieran ser realizadas mediante operación a distancia (teletrabajo), en razón de que, al no haber sido la suspensión de las mismas indispensable para prevenir y combatir los daños a la salud susceptibles de ser ocasionados por la epidemia de COVID-19 -por no implicar contacto social directo, sino en todo caso a través de los medios de comunicación a distancia, ni concentración, tránsito o movilización de personas-, las mismas no podían ser suspendidas por la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley General de Salud, a contrario sensu,

cuestión que incluso fue corroborada en el “ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas”, emitido por la Secretaría de Salud y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, en el que se determinó que, aun encontrándose el riesgo epidemiológico en el nivel alto, entre otras medidas, resultaba procedente la de: “Se activan los protocolos para favorecer el trabajo en casa”. Consecuentemente y al no haber fundamento jurídico para su suspensión, continuaron las actividades de investigación de responsabilidades administrativas, auditoría y revisiones de control, así como la evaluación y procedimientos en órganos colegiados del Órgano Interno de Control, entre otras, todas ellas mediante teletrabajo.

- 6°) Se determinó la continuación de la recepción, vía electrónica, de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, si bien se estableció como causa justificada para la no presentación de las mismas en la oportunidad señalada en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el caso de que la persona que debía presentarlas hubiera carecido de las herramientas tecnológicas (computadora y acceso a internet) en el domicilio o lugar en que se encontrara durante el confinamiento sanitario y siempre y cuando la presentara dentro de los quince días hábiles siguientes a la reanudación de las actividades presenciales; así como se estableció que en caso de firmarse dichas declaraciones con CURP y contraseña, la Carta de aceptación relativa al uso de las mismas en sustitución de la firma electrónica debía presentarse en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control, en igual término computado a partir de la reanudación de actividades.

Que con fechas 14 y 15 de junio de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente el “ACUERDO por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”, y un Acuerdo modificatorio del anterior. Acuerdos en los cuales estableció que la reapertura de las diversas actividades sociales y económicas, en las diversas entidades federativas y municipios que integran a los Estados Unidos Mexicanos, se daría de conformidad con el riesgo epidemiológico en el lugar en que se ubicara el centro de trabajo correspondiente, medido semanalmente. Y, con fecha 29 de mayo de 2020, dicha Secretaría publicó, en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas”.

Que en la Ciudad de México, que es la ciudad en la que se ubica la sede del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fecha 29 de mayo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial, el “Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la ejecución del plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo”, emitido por la Jefa de Gobierno de dicha entidad federativa, quien es autoridad sanitaria en términos del artículo 4 fracción IV de la Ley General de Salud, en el cual se establecieron las características que tendría la semaforización de la epidemia de COVID-19, estableciendo cuatro etapas: roja, naranja, amarilla y verde, para la autorización y restricción de las actividades económicas, sociales y gubernamentales.

Que con fecha 26 de junio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “Cuarto aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse, además de las establecidas con anterioridad en el marco de la nueva normalidad en la Ciudad de México”, emitido por la Jefa de Gobierno de la Ciudad, en su calidad de autoridad sanitaria. En dicho aviso se determinó que el semáforo epidemiológico se encontraba en color naranja, correspondiente con un nivel de riesgo epidemiológico alto, por lo que, de conformidad con el “ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas”, de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, es posible la operación reducida en actividades no esenciales, con presencia de personal al 30% de las actividades no esenciales.

Que precisamente por la categorización del riesgo epidemiológico como alto, equivalente al color naranja del semáforo en la Ciudad de México, en sesión de 29 de junio de 2020, se aprobó el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, identificado con el número de Acuerdo P/IFT/EXT/290620/20, en el cual se determinó la reanudación de labores en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, mismas que se encontraban suspendidas, con excepción de las actividades que el propio Pleno había determinado como esenciales, en materia de telecomunicaciones, en relación con el combate de la pandemia, privilegiándose en dicho Acuerdo el teletrabajo, salvo el caso de los servidores públicos que deben atender presencialmente los asuntos que en el propio Acuerdo se indican.

Que dada la reanudación de las actividades laborales mediante teletrabajo y algunas de las presenciales en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, es menester determinar lo procedente, respecto de aquellas actividades suspendidas en el Órgano Interno de Control y en particular de la Oficialía de Partes.

Por lo que, con fundamento en los artículos 1, 4, 14, 16, 28, párrafo vigésimo, fracción XII y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo -de aplicación supletoria a los procedimientos de inconformidades y sanción a proveedores y contratistas por disposición expresa de los artículos 9 y 67, párrafo segundo, de las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, 11 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 13 y 79 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como a los procedimientos de verificación, en términos del artículo 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas-, 74 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo -de aplicación supletoria a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por disposición expresa del artículo 118 de esta última-, 80 y 82 fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y en estricto acatamiento a las disposiciones sanitarias de las autoridades sanitarias para el combate a la pandemia de COVID-19 ya citadas, la Titular del Órgano Interno de Control expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A partir del 2 de julio de 2020 se reanuda la recepción de documentos en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

SEGUNDO: Por lo que respecta a los procedimientos de verificación -a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas-, de inconformidades, sanción a contratistas y proveedores, a todos los cuales les resulta aplicable la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los mismos se reanudarán a partir de la fecha en que el Gobierno de la Ciudad de México, determine que el color del semáforo de riesgo epidemiológico en la citada ciudad se encuentre en amarillo, porque el nivel de riesgo epidemiológico sea intermedio. Igualmente, a partir de dicha fecha se reanudará el cómputo de los plazos y términos legales para la práctica de actuaciones y diligencias en los referidos procedimientos administrativos.

TERCERO: Por cuanto al término de 15 días hábiles para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por parte de aquéllos servidores públicos y ex-servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones que omitieron presentarlas en su debida oportunidad, en razón de que carecieron de las herramientas tecnológicas (computadora y acceso a internet) en el domicilio o lugar en que se encontraron durante el confinamiento sanitario, así como el término de 15 días hábiles para presentar la Carta de aceptación del uso del CURP y la contraseña en sustitución de la firma electrónica, que deben presentar a la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control, quienes firmaron sus declaraciones con tales medios de identificación, dichos términos comenzarán a computarse a partir del primer día en que el Gobierno de la Ciudad de México, determine que el color del semáforo de riesgo epidemiológico en la citada ciudad se encuentre en amarillo, porque el nivel de riesgo epidemiológico sea intermedio. No obstante, ello, los interesados que así lo deseen, podrán presentar la Carta de aceptación, en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control a partir de la fecha de reanudación de la recepción de documentos, determinada en el numeral PRIMERO.

CUARTO: Toda vez que a los procedimientos de responsabilidades administrativas, regidos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas les resulta aplicable supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, que en su numeral 74 fracción II determina como días hábiles “aquéllos en que se encuentren abiertas al público las oficinas de las Salas del Tribunal durante el horario normal de labores”, y que el Tribunal de Justicia Administrativa determinó la suspensión de plazos con motivo de la contingencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, los citados procedimientos de responsabilidades administrativas y el cómputo de los plazos legales que en los mismos se establecen se reanudarán cuando el Tribunal Federal de Justicia Administrativa determine la reanudación de las actividades de dicho Tribunal, sin perjuicio de que el Área de Substanciación y Resolución reciba los informes de presunta responsabilidad administrativa que le presente el Área de Denuncias e Investigaciones, en el entendido de que el término para su admisión comenzará a computarse hasta la reanudación de actividades del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

QUINTO: Por lo que respecta a las actas de entrega recepción, la actividad relativa se reanudará, a partir de que el Gobierno de la Ciudad de México, determine que el color del semáforo de riesgo epidemiológico en la citada ciudad se encuentre en amarillo, porque el nivel de riesgo epidemiológico sea intermedio.

SEXTO: En tanto el nivel de riesgo epidemiológico en la Ciudad de México sea alto y permanezca el semáforo en naranja, se continuarán realizando las actividades del Órgano Interno de Control que a la fecha no han sido suspendidas, y en particular la integración de los expedientes de investigación de responsabilidades administrativas, las auditorías y revisiones de control, así como la evaluación y procedimientos en órganos colegiados, privilegiando el teletrabajo, pero pudiendo realizarse ahora también en forma presencial, cuando ello resulte necesario y acatando las medidas sanitarias procedentes.

SÉPTIMO: Cualquier actuación, requerimiento, solicitud o promoción realizada ante el Órgano Interno de Control o las Áreas que le están adscritas, relativos a procedimientos administrativos substanciados ante los mismos, recibidos en los días del período considerado como inhábil, que en su caso se hubiera recibido por cualquier medio, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente conforme a lo determinado en los numerales anteriores.

OCTAVO: Para los efectos establecidos en el presente Acuerdo, continúan considerándose como días y horas hábiles, los determinados en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2020 y principios de 2021", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el "ACUERDO mediante el cual el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, determina adherirse al calendario anual de labores que por ejercicio apruebe el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2015; sin embargo, por lo que respecta al horario de atención de la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control, atendiendo a la contingencia sanitaria, el mismo será de las 9:00 a las 14:00 horas, de lunes a viernes, debiendo regresarse al horario normal desde el primer día en que el semáforo de riesgo sanitario en la Ciudad de México se establezca en amarillo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 2 de julio de 2020, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Transitorio Segundo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para efectos de su difusión.

Así lo acordó la Maestra **Gricelda Sánchez Carranza**, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en la Ciudad de México, el día 1 de julio de 2020.

Ciudad de México, a 1 de julio de 2020.- AUTORIZA: la Titular del Órgano Interno de Control, **Gricelda Sánchez Carranza**.- Rúbrica.

(R.- 496375)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en la segunda quincena de julio de 2018=100 el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2020 es 106.743 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.55 por ciento respecto del índice correspondiente al mes de mayo de 2020, que fue de 106.162.

Los precios de los bienes y servicios más significativos por su incidencia sobre la inflación general durante junio de 2020 fueron, al alza: Gasolina de bajo octanaje; Pollo; Gas doméstico LP; Gasolina de alto octanaje; Naranja; Frijol; Arroz; Refrescos envasados; Carne de res; y Electricidad. Así como a la baja: Jitomate; Huevo; Chile serrano; Limón; Cerveza; Tomate verde; Cebolla; Chayote; Derechos por el suministro de agua; y Calabacita.

En los próximos días del mes en curso, este Instituto hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el Índice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de julio de 2018 = 100, correspondiente a la segunda quincena de junio de 2020, es de 106.991 puntos. Este número representa una variación de 0.47 por ciento respecto al índice quincenal de la primera quincena de junio de 2020, que fue de 106.495 puntos.

Ciudad de México, a 9 de julio de 2020.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: El Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica el similar mediante el cual se prorroga la suspensión de plazos y términos legales en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado el 7 de mayo de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- El Presidente del Instituto.

Con fundamento en los artículos 26, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 52, 66 y 80 fracciones I y II de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y 8 fracciones II y X bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como en el acuerdo Segundo, último párrafo, del Acuerdo de suspensión de plazos y términos legales en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2020, y

Considerando

Que en el Acuerdo de suspensión de plazos y términos legales en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2020, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinó como medida urgente, ante el grave riesgo que implica la enfermedad del Coronavirus COVID-19, suspender parcialmente y/o modificar la modalidad de forma de trabajo en las actividades del Instituto Nacional de Estadística y Geografía durante el periodo comprendido del 30 de marzo al 30 de abril de 2020.

Que en el acuerdo Segundo, último párrafo, del Acuerdo referido en el párrafo anterior, la Junta de Gobierno determinó que el periodo de suspensión de plazos y términos legales en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía podría modificarse por el Presidente del Instituto de acuerdo con la evolución de la emergencia y considerando las determinaciones establecidas por las autoridades en la materia de salud; así también, el Presidente podría determinar las medidas adicionales necesarias para atender la emergencia en el Instituto.

Que el Consejo de Salubridad General, a través del Acuerdo publicado el 30 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y determinó que la Secretaría de Salud sería la encargada de establecer las acciones necesarias para la atención de la emergencia.

Que la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación 31 de marzo de 2020, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, ordenando la suspensión inmediata de actividades no esenciales en el plazo del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, plazo que fue ampliado al 30 de mayo de 2020, por diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2020.

Que el Presidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo del año en curso, el Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de plazos y términos legales en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el que se amplía la suspensión de plazos y términos legales en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por el periodo del 1 al 30 de mayo de 2020.

Que la Secretaría de Salud, a través del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2020, estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un Sistema de Alerta Sanitaria, que consiste en un semáforo de aplicación regional que permite comunicar la magnitud de la transmisión de SARS-CoV-2, la demanda de servicios de salud asociada a esta transmisión y el riesgo de contagios relacionado con la continuidad o reapertura de actividades en cada región; el semáforo se actualizará semanalmente y consta de cuatro niveles de alerta: rojo para alerta máxima, naranja para alerta alta, amarillo para alerta intermedia y verde para alerta cotidiana.

Que el 29 de mayo de 2020, las Secretarías de Economía, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social, publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de Actividades Económicas, los cuales establecen las medidas específicas que deberán implementar los centros de trabajo en el marco de la estrategia general para la Nueva Normalidad, para lograr un retorno o la continuidad de las actividades laborales seguro, escalonado y responsable.

Que el Presidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio del año en curso, el Acuerdo por el que se modifica el similar mediante el cual se prorroga la suspensión de plazos y términos legales en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y se establecen medidas específicas, en el que entre otras cosas se amplió la suspensión de plazos y términos legales en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por el periodo del 31 de mayo al 15 de junio de 2020.

Que el Sistema de Alerta Sanitaria en todas las entidades del país se ha mantenido en semáforo color rojo, lo que significa “alerta máxima” de contagio, o semáforo en color naranja considerado como “alerta alta”. Por lo que es evidente que subsisten las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos referidos en los párrafos que anteceden.

Que derivado de lo anterior, el Presidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicó en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio del año en curso, el Acuerdo por el que se modifica el similar mediante el cual se prorroga la suspensión de plazos y términos legales en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el que entre otras cosas se amplió la suspensión de plazos y términos legales en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por el periodo del 16 al 30 junio de 2020.

En virtud de lo expuesto, como consecuencia de la continuidad del riesgo epidemiológico en el país, se estima necesario ampliar la aplicación de las medidas adoptadas para hacer frente a la emergencia sanitaria, así como la suspensión de plazos y términos legales en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a fin de preservar el derecho a la salud de sus trabajadores y de la población objetivo de los programas estadísticos y geográficos. En consecuencia, el Presidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía ha resuelto emitir el siguiente:

Acuerdo

ÚNICO. Se modifica el acuerdo PRIMERO del Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de plazos y términos legales en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de mayo de 2020, para quedar como sigue:

“**PRIMERO.** Se prorroga la aplicación de las medidas señaladas en los acuerdos Primero a Cuarto del Acuerdo de suspensión de plazos y términos legales en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2020, así como la suspensión de plazos y términos legales en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por el periodo del 1 al 15 de julio de 2020”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 de julio de 2020, publíquese en la Normateca Institucional y en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Lo dispuesto en este acuerdo aplica sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo por el que se establece el Calendario Oficial de Suspensión de Labores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2019.

El presente acuerdo fue aprobado por el Presidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, **Julio Alfonso Santaella Castell**; el 30 de junio de dos mil veinte.

Aguascalientes, Ags., a 1 de julio de 2020.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 496401)

ACUERDO General del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por el que se modifica el similar mediante el cual determina la suspensión de plazos y términos legales, reglamentarios y administrativos derivado de la contingencia con motivo de la pandemia del COVID-19, publicado el 6 de abril de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Con fundamento en los artículos los artículos 1, 4, 26 apartado B, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 párrafo primero de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 48 Bis fracción I y XXIX del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; 140 de la Ley General de Salud; 286 y 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 4 y 28, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, y que su Titular está facultado para administrar los recursos humanos de su adscripción, conforme a lo previsto en el artículo 91, párrafo primero de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y artículo 48 Bis, fracción XXIX, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, respectivamente.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y en consecuencia el 16 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud en México emitió un informe técnico con corte a dicha fecha, que indicó que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus.

Que el 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, ordenando en su artículo Primero, fracción I, la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad.

Que derivado del análisis técnico realizado por el Grupo Científico Asesor para responder a la emergencia por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, cuyos resultados fueron presentados por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y sometidos para su aprobación al Consejo de Salubridad General en sesión plenaria del 20 de abril del 2020, es necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020.

Que derivado de lo anterior la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril del año en curso, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, en el que entre otras cosas se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que los artículos 1o., párrafo tercero, y 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Mexicanos establecen que toda autoridad deberá adoptar las medidas que resulten necesarias para proteger los derechos humanos, entre ellos el derecho a la salud de todas las personas, esto en relación con lo previsto por los artículos 28, párrafo tercero, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en correlación con el 286 y 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Que, derivado de lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo del año en curso, el Acuerdo, General del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por el que se modifica el similar mediante el cual determina la suspensión de plazos y términos legales, reglamentarios y administrativos derivado de la contingencia con motivo de la pandemia del COVID-19, ampliándolo hasta el día 30 de mayo de 2020.

Que la Secretaría de Salud, a través del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2020, estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un Sistema de Alerta Sanitaria, que consiste en un semáforo de aplicación regional que permite comunicar la magnitud de la transmisión de SARS-CoV-2, la demanda de servicios de salud asociada a esta transmisión y el riesgo de contagios relacionado con la continuidad o reapertura de actividades en cada región; el semáforo se actualizará semanalmente y consta de cuatro niveles de alerta: rojo para alerta máxima, naranja para alerta alta, amarillo para alerta intermedia y verde para alerta cotidiana.

Que el 29 de mayo de 2020, las Secretarías de Economía, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social, publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de Actividades Económicas, los cuales establecen las medidas específicas que deberán implementar en el marco de la estrategia general para la Nueva Normalidad, los centros de trabajo para lograr un retorno o la continuidad de las actividades laborales seguro, escalonado y responsable.

Que el 29 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud hizo de conocimiento público que, de acuerdo con información actualizada al 28 de mayo del presente, el Sistema de Alerta Sanitaria para 31 de las 32 entidades federativas del país, se encuentra en color rojo, lo que significa “alerta máxima” de contagio y solo se permiten actividades laborales consideradas esenciales; y una sola entidad con el semáforo en naranja, considerado como “alerta alta” en el que se permiten actividades no esenciales con una operación reducida.

Que, derivado de lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio del año en curso, el Acuerdo, General del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por el que se modifica el similar mediante el cual determina la suspensión de plazos y términos legales, reglamentarios y administrativos derivado de la contingencia con motivo de la pandemia del covid-19, ampliándolo hasta el día 15 de junio de 2020.

Que en atención a que las condiciones de la pandemia continuaban presentes, el 26 de junio de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una ampliación al día 30 del citado mes.

Que el Sistema de Alerta Sanitaria en todas las entidades del país se ha mantenido en semáforo color rojo, lo que significa “alerta máxima” de contagio, o semáforo en color naranja considerado como “alerta alta”, Por lo que es evidente que subsisten las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos referidos en los párrafos que anteceden.

En virtud de lo anterior y considerando que por su competencia el Instituto tiene oficinas en todas las entidades federativas, se estima necesario ampliar la aplicación de las medidas adoptadas para hacer frente a la emergencia sanitaria, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional, y con el objetivo de preservar el derecho a la salud del personal que labora en este ente fiscalizador y de la población con quienes se tiene interacción, se estima pertinente modificar el ACUERDO General del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por el que se determina la suspensión de plazos y términos legales, reglamentarios y administrativos derivado de la contingencia con motivo de la pandemia del COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de abril de 2020, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica el acuerdo SEGUNDO del ACUERDO General del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por el que se determina la suspensión de plazos y términos legales, reglamentarios y administrativos derivado de la contingencia con motivo de la pandemia del COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de abril de 2020, para quedar como sigue:

“**SEGUNDO.-** Por las razones que se señalan en este acuerdo durante el periodo del 30 de marzo al 15 de julio de 2020, los términos y plazos que legal, reglamentaria y administrativamente deben observarse en los procedimientos que este Órgano Interno de Control desarrolla en el ejercicio de sus facultades, quedarán suspendidos y no se computarán los mismos.”

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 de julio de 2020, publíquese en el Portal de Internet Institucional y en el Diario Oficial de la Federación.

Aguascalientes, Aguascalientes, a los 30 días del mes de junio de dos mil veinte.- El presente Acuerdo fue emitido por el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de su Titular el Lic. **Manuel Rodríguez Murillo.-** Rúbrica.

(R.- 496404)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Ciudad Obregón

En el juicio de amparo 973/2018, promovido por Manuel de Jesús Valencia Ruíz, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de Navojoa, Sonora y de otras autoridades, se dictó acuerdo y se ordenó la publicación de edictos a efectos de lograr el emplazamiento del tercero interesado Benigno Valencia Obregón a través del albacea de la sucesión de los bienes a su nombre, a quien se hace de su conocimiento que en este juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo mencionado, en el que se reclama la sentencia dictada por la responsable en el expediente 98/1989, así como la orden lanzamiento de un inmueble de su propiedad y posesión, y su pretendida ejecución, sin haber sido escuchado y vencido en juicio, se hace del conocimiento de la parte tercero interesada, que deberá de presentarse en un término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, haga valer sus derechos y señale domicilio en Ciudad Obregón, Sonora, para oír y recibir notificaciones, si pasado ese tiempo no comparece se continuará con el juicio y las ulteriores notificaciones se harán mediante lista que se publique en estrados de este juzgado; asimismo, se hace saber que se fijaron las nueve horas con tres minutos del treinta de marzo de dos mil veinte, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
Ciudad Obregón, Sonora, a 6 de marzo de 2020.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora
Licenciado Alan Jonathan Oropeza Valdez.
Rúbrica.

(R.- 496246)

AVISOS GENERALES

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/C/06/2020/R/15/098
Oficio: DGR-C-3084/2020

Por acuerdo de fecha **26 de junio de 2020**, emitido en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias citado al rubro, se ordenó la notificación por edictos del oficio que se cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se le atribuye:

En el procedimiento resarcitorio **DGR/C/06/2020/R/15/098**, al presunto responsable (en adelante PR) **Jorge Alberto Albarrán Ascencio**, en su carácter de **Subdirector de Control de Obras del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**, consistente en que: "Firmó dando el visto bueno de las estimaciones números 2 AJUSTE DE COSTOS, 3 AJUSTE DE COSTOS, 4 AJUSTE DE COSTOS, 5 AJUSTE DE COSTOS, 6 AJUSTE DE COSTOS, 7 AJUSTE DE COSTOS, 8 AJUSTE DE COSTOS y 9 AJUSTE DE COSTOS, con periodos de ejecución de enero a agosto de 2015, referente al contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública número AD/01/CTO.MTO./2014, celebrado entre el GACM y FP-FREE, S. de R.L. de C.V., representante común del consorcio conformado por Servicios Smart Free a tu Nivel, S.A. de C.V. y Foster + Partners Limited el 1 de diciembre de 2014, sin tomar en cuenta que los salarios de los especialistas (mano de obra) que intervienen en los trabajos fueron propuestos por la contratista y, por tanto,

no se encuentran dentro de aranceles, tabuladores, estudios de mercado directo, publicaciones especializadas o en algún salario fijado en México, por lo que no se puede calcular el incremento o decremento a los que éstos estarían sujetos.”, ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal (en adelante HPF), por un monto de **\$41'731,149.61 (CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 61/100 M.N.)**.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se le cita para que comparezca a su respectiva comparecencia de ley, la cual se celebrara en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en **Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6° piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México**, conforme a lo siguiente: para **Jorge Alberto Albarrán Ascencio** las **11:30 horas** del día **5 de agosto de 2020**, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputa y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las notificaciones que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede de la ASF, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en **días hábiles de 9:00 a las 15:00** y de las **16:30 a las 18:30 horas**. Ciudad de México, a 26 de junio de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 496247)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Nulidades

Fundacion Bolivar, S.A. de C.V.

Vs.

Margarita Amezcua Miranda

M. 1683701 Yaakun Cafen y Diseño

Exped.: P.C. 2271/2019(N-593)32306

Folio: 56169

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Margarita Amezcua Miranda

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 11 de septiembre de 2019, con folio de entrada **032306**, Héctor Cornejo González, apoderado de FUNDACION BOLIVAR, S.A. DE C.V., solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **MARGARITA AMEZCUA MIRANDA**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente, al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibida de que, de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
17 de diciembre de 2019
El Coordinador Departamental de Nulidades
Julián Torres Flores.
Rúbrica.

(R.- 496356)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Take-Two Interactive Software, Inc.

Vs.

Desarrolla LA, S.A.P.I. de C.V.
M. 1606039 Organizala y Diseño
Exped.: P.C. 1618/2019(C-487)23825
Folio: 197

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Desarrolla LA, S.A.P.I. de C.V.
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentando en la Oficialía de Partes de esta Dirección, el día 2 de julio de 2019, con folio **023825**, Carlos Pérez de la Sierra, apoderado de **TAKE-TWO INTERACTIVE SOFTWARE, INC.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **DESARROLLA LA, S.A.P.I. DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente, al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
9 de enero de 2020
El Coordinador Departamental de Nulidades
Julian Torres Flores.
Rúbrica.

(R.- 496381)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/C/06/2020/R/15/091
Oficios: DGR-C-3089/2020 y DGR-C-3090/2020

Por acuerdo de fecha 26 de junio de 2020, emitido en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias citado al rubro, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen:

A **José Luis Palacios Esteban**, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Andrés Teotilápam, Oaxaca, consistente en que: *"Omitió realizar la supervisión directa de las obras o acciones establecidas en el Convenio de Ejecución del Programa de Vivienda Digna, con número PVD12522-15-0254, en relación con el PTA VD12522, del diez de julio de dos mil quince, formalizado entre el FONHAPO, la SEDATU y el Municipio de San Andrés Teotilápam del estado de Oaxaca, así como administrar los recursos federales fiscales y la ejecución de las acciones de vivienda materia del Convenio mencionado, en virtud de que no se construyeron las 57 acciones de vivienda, objeto del convenio, para lo cual se le otorgaron recursos al Municipio, por la cantidad de \$1'903,230.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), así como de que en su ejecución se cumpliera con la normatividad aplicable y ejecutar y supervisar el 100% de las acciones de vivienda consideradas en el correspondiente Programa de trabajo validado, sin que a la fecha, además, haya reintegrado a la TESOFE o devuelto al FONHAPO los recursos no ejercidos, más los rendimientos financieros obtenidos y las cargas financieras correspondientes"*, ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal (en adelante HPF) por un monto de **\$1'903,230.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**; a **Clicerio Guzmán Zaragoza**, Síndico Municipal del Municipio de San Andrés Teotilápam, Oaxaca, consistente en que: *"Omitió realizar la supervisión directa de las obras o acciones establecidas en el Convenio de Ejecución del Programa de Vivienda Digna, con número PVD12522-15-0254, en relación con el PTA VD12522, del diez de julio de dos mil quince, formalizado entre el FONHAPO, la SEDATU y el Municipio de San Andrés Teotilápam del estado de Oaxaca, así como administrar los recursos federales fiscales y la ejecución de las acciones de vivienda materia del Convenio mencionado, en virtud de que no se construyeron las 57 acciones de vivienda, objeto del convenio, para lo cual se le otorgaron recursos al Municipio, por la cantidad de \$1'903,230.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), así como de que en su ejecución se cumpliera con la normatividad aplicable y ejecutar y supervisar el 100% de las acciones de vivienda consideradas en el correspondiente Programa de trabajo validado, sin que a la fecha, además, haya reintegrado a la TESOFE o devuelto al FONHAPO los recursos no ejercidos, más los rendimientos financieros obtenidos y las cargas financieras correspondientes"*, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$1'903,230.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el D.O.F. el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 18 de julio del 2016; 3 en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan personalmente a su respectiva audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, N.º 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México; para **José Luis Palacios Esteban**, a las **10:00 horas del día 4 de agosto de 2020**; y para **Clicerio Guzmán Zaragoza**, a las **12:00 horas del día 4 de agosto de 2020**; a efecto de que manifiesten lo que a sus intereses convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, inclusive las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 29 de junio de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 496236)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/06/2020/R/15/100
Oficios: DGR-B-3125/20, DGR-B-3126/20, DGR-B-3127/20 y DGR-B-3128/20

Por acuerdo del dos de julio de 2020, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen.

En el procedimiento **DGR/B/06/2020/R/15/100**, a **BELISARIO DOMÍNGUEZ MÉNDEZ**, en su calidad de **Director General de Productividad y Desarrollo Tecnológico** de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), consistente en que: "Como Unidad Responsable omitió vigilar, controlar, supervisar y dar seguimiento a la operación del Programa de Fomento a la Agricultura, componente "PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café", en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, en virtud de que autorizó y gestionó que se le pagara a la persona moral Agrícola Tecuán, S.A., como proveedor de paquetes tecnológicos la cantidad de **\$838,200.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** de 366 beneficiarios y a José Jaime Miranda Gómez, proveedor de planta de café arábica, por la cantidad de **\$390,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** de 156 productores beneficiarios, sin contar con la documentación que acreditara la entrega de los paquetes tecnológicos y de las plantas de café arábica de 522 beneficiarios en total, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto total de **\$1,228,200.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**; a **CARMEN DORANTES MARTÍNEZ**; en su calidad de Delegado de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) en el estado de Hidalgo, consistente en que: "Omitió vigilar, controlar, supervisar y dar seguimiento a la operación del Programa de Fomento a la Agricultura, componente "PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café", en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables como Instancia Ejecutora de dicho componente, en virtud de que solicitó a la Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico de la Subsecretaría de Agricultura de la SAGARPA la liberación del pago por la cantidad de **\$838,200.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** a favor de la persona moral Agrícola Tecuán, S.A., de 366 de paquetes tecnológicos y la cantidad de **\$390,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** a favor de José Jaime Miranda Gómez, proveedor de planta de café arábica a 156 productores beneficiarios, sin que existiera evidencia documental de la entrega de los apoyos de los 522 beneficiarios en total, que justifiquen dichos pagos, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto total de **\$1,228,200.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**; a **AGRÍCOLA EL TECUÁN, S.A.**; en su carácter de Proveedora de paquetes del componente PROCAFÉ e Impulso Productivo del Café, consistente en que: Recibió recursos públicos federales por un importe de **\$838,200.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** sin contar con la documentación que acreditara la entrega a los beneficiarios de 366 paquetes tecnológicos, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por el monto antes referido; a **JOSÉ JAIME MIRANDA GÓMEZ**; en su carácter de proveedor de plantas de café arábica del componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café, consistente en que: Recibió recursos públicos federales por un importe de **\$390,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, sin contar con la documentación que acreditara la entrega de plantas de café arábica a 156 productores beneficiarios, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por el monto antes referido. En tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018, se les cita para que comparezcan personalmente y las personas morales a través de sus representantes legales a las audiencias a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, en el procedimiento **DGR/B/06/2020/R/15/100** para **BELISARIO DOMÍNGUEZ MÉNDEZ** a las **11:30 horas del día 3 de agosto de 2020**; para **CARMEN DORANTES MARTÍNEZ** a las **9:30 horas del día 6 de agosto de 2020**; para **AGRÍCOLA EL TECUÁN, S.A.** a las **12:00 horas del día 6 de agosto de 2020**; y para **JOSÉ JAIME MIRANDA GÓMEZ** a las **16:30 horas del día 6 de agosto de 2020**; a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 2 de julio de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 496274)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/06/2020/R/15/101
Oficios: DGR-B-3145/20, DGR-B-3146/20, y DGR-B-3147/20

Por acuerdo del dos de julio de 2020, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen.

En el procedimiento **DGR/B/06/2020/R/15/101**, a **BELISARIO DOMÍNGUEZ MÉNDEZ**, en su calidad de **Director General de Productividad y Desarrollo Tecnológico** de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), consistente en que: "Como Unidad Responsable, omitió supervisar y verificar estrictamente el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y requisitos aplicables, toda vez que solicitó indebidamente la radicación y entrega de los recursos públicos federales a la beneficiaria Mieles Campos Azules, S.A. de C.V., con número de folio JC1500019256, del Componente IDETEC-ITT del Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación 2015, sin constatar, verificar y validar una debida ejecución del proyecto a cargo de la beneficiaria, toda vez que presentó diversas inconsistencias en la documentación que ingresó, así como en su solicitud de apoyo; asimismo, aplicó los recursos públicos federales otorgados para fines distintos de los establecidos en el Componente de Innovación para el Desarrollo Tecnológico Aplicado 2015, en su modalidad de "Estudios o proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico" del Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación (PIDETEC), sin que ante dichos incumplimientos se haya iniciado el procedimiento para la cancelación del incentivo y el requerimiento de la devolución del mismo." a **HÉCTOR SAMUEL LUGO CHÁVEZ**: en su calidad de **Director General de Productividad y Desarrollo Tecnológico** de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), consistente en que: "Como Unidad Responsable, omitió supervisar y verificar estrictamente el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y requisitos aplicables, entregando recursos públicos federales a la beneficiaria Mieles Campos Azules, S.A. de C.V., con número de folio JC1500019256, del Componente IDETEC-ITT del Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación 2015, ya que dejó de verificar y validar la debida ejecución del proyecto de investigación, toda vez que dicha beneficiaria presentó diversas inconsistencias en la documentación que ingresó, en su solicitud de apoyo; asimismo, aplicó los recursos públicos federales otorgados para fines distintos a los establecidos en el Componente de Innovación para el Desarrollo Tecnológico Aplicado 2015, en su modalidad de "Estudios o proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico" del Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación (PIDETEC), sin que ante dichos incumplimientos se haya iniciado el procedimiento para la cancelación del incentivo y el requerimiento de la devolución del mismo." y a **MIELES CAMPOS AZULES, S.A. DE C.V.**, con el carácter de **Beneficiaria del Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación, Componente de Innovación para el Desarrollo Tecnológico Aplicado, en su modalidad Estudios o proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, PIDETEC- IDETEC-ITT 2015**, consistente en que: "Recibió indebidamente recursos públicos federales al no cumplir con los requisitos y obligaciones establecidas en la legislación aplicable, toda vez que aplicó los recursos otorgados para fines distintos a los establecidos en el Componente de Innovación para el Desarrollo Tecnológico Aplicado 2015, en su modalidad de "Estudios o proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico" del Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación (PIDETEC)". En tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018, se les cita para que comparezcan personalmente y la persona moral a través de su representante legal a las audiencias a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, en el procedimiento **DGR/B/06/2020/R/15/101** para **BELISARIO DOMÍNGUEZ MÉNDEZ** a las **12:30 horas, del día 3 de agosto de 2020**, para **HÉCTOR SAMUEL LUGO CHÁVEZ**, a las **16:30 horas, del día 3 de agosto de 2020**, para **MIELES CAMPOS AZULES, S.A. DE C.V.**, a las **9:30 horas, del día 4 de agosto de 2020** a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 2 de julio de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.-Rúbrica.

(R.- 496282)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/06/2020/15/369**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1629/17, formulado al **H. Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit**, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Sergio Rangel Cervantes y Grabiela Yajayra Guzmán González**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-B-4926/20** y **DGRRFEM-B-4927/20**, respectivamente, ambos de fecha quince de junio de dos mil veinte y que consisten en:

Al **C. Sergio Rangel Cervantes**, en su carácter de **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Huajicori, Estado de Nayarit**, durante en el periodo comprendido del diecisiete de septiembre de dos mil catorce al diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete; omitió cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden federal, en virtud de que distrajo los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, de los fines a los que estaban destinados; toda vez que los días quince de julio, así como trece y catorce de agosto de dos mil quince, el H. Ayuntamiento de Huajicori, Estado de Nayarit, erogó recursos de la cuenta número 0198325901, del Banco BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en la que se administraban los recursos del Fondo citado, en el rubro del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para la "adquisición de mobiliario y equipo", por un monto de \$25,494.96 (VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 96/100 M.N.), y \$28,091.00 (VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), por concepto de "gastos a comprobar", dando un total de **\$53,585.96 (CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 96/100 M.N.)**; sin embargo, no se cuenta con la documentación justificativa y comprobatoria que acredite que los citados recursos se destinaron para el pago de proyectos o acciones encaminadas a fortalecer las capacidades de gestión del Municipio, toda vez que las acciones mencionadas no cumplen esa finalidad; ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal, por el monto aludido, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo.

A la **C. Grabiela Yajayra Guzmán González**, en su carácter de **Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Huajicori, Estado de Nayarit**, durante el periodo comprendido del diecisiete de septiembre de dos mil catorce a la fecha de la irregularidad; Omitió realizar los pagos apegándose al presupuesto de egresos aprobado, toda vez que los días quince de julio, así como trece y catorce de agosto de dos mil quince, el H. Ayuntamiento de Huajicori, Estado de Nayarit, erogó recursos de la cuenta número 0198325901, del Banco BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en la que se administraban los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, en el rubro del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para la "adquisición de mobiliario y equipo", por un monto de \$25,494.96 (VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 96/100 M.N.), y \$28,091.00 (VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), por concepto de "gastos a comprobar", dando un total de **\$53,585.96 (CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 96/100 M.N.)**; sin embargo, no se cuenta con la documentación justificativa y comprobatoria que acredite que los citados recursos se destinaron para el pago de proyectos o acciones encaminadas a fortalecer las capacidades de gestión del Municipio, toda vez que las acciones mencionadas no cumplen esa finalidad; ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal, por el monto aludido, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo.

Conductas irregulares que, **de acreditarse**, para los dos presuntos responsables, constituirían una infracción a lo dispuesto en las disposiciones normativas generales siguientes: 25, primer párrafo, 33, apartado A, fracción I y 49 párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, vigentes en la época de los hechos; y numeral 2.6.1 y anexo A.I.1 Catálogo para el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015.

Así como a las específicas siguientes:

Respecto al **C. Sergio Rangel Cervantes**, los artículos 65, fracción II y 67, fracción I, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 04 de agosto de 2001 y reformada el 24 de diciembre de 2014.

Respecto a la **C. Grabiela Yajayra Guzmán González**, el artículo 117, fracciones XVIII y XXIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 04 de agosto de 2001 y reformada el 24 de diciembre de 2014.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del dieciséis de junio de dos mil veinte, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Sergio Rangel Cervantes**, a las **ONCE** horas del día **VEINTITRÉS DE JULIO**, y para la **C. Grabiela Yajayra Guzmán González** a las **ONCE** horas del día **VEINTICUATRO DE JULIO, AMBOS DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 496053)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/06/2020/15/387, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0586/17, formulado al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. MARIANA SOSA OLMEDA** y **GUSTAVO OBLEA ROSALES**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-5177/20 y DGRRFEM-B-517820, respectivamente, todos de fecha veinticinco de junio de dos mil veinte, y que consisten en:

Respecto a la **C. MARIANA SOSA OLMEDA**, que durante su desempeño como **Directora General del Sistema Integral de la Familia Michoacana**, *omitió ejercer y controlar adecuadamente los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM 2015), que le fueron ministrados al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo durante el Ejercicio Fiscal 2015, toda vez que los días 15 de julio y 19 de agosto de 2015, se realizaron dos transferencias, por un monto total de \$250,366.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), con cargo a las cuentas bancarias 0125589950101 y 0139479160101 (pagadoras) de la institución financiera Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, ambas a nombre del "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacán Cuenta Productiva Ramo 33 2015"; transferencias que no contaron con la documentación justificativa y comprobatoria de que dichos recursos se destinaron conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el fondo en comento. Transferencias que se relacionan a continuación: 1) Con la cuenta bancaria pagadora número 0125589950101, se realizó una transferencia el quince de julio de dos mil quince, por la cantidad de \$243,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), y 2) Con la cuenta bancaria*

pagadora número 0139479160101, se realizó una transferencia el diecinueve de agosto de dos mil quince, por la cantidad de \$7,366.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

Respecto al **C. GUSTAVO OBLEA ROSALES**, que durante su desempeño como **Delegado Administrativo del Sistema Integral de la Familia Michoacana**, omitió verificar que la aplicación de los recursos federales transferidos al DIF Estatal por concepto del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM 2015), se efectuara de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, toda vez que los días 15 de julio y 19 de agosto de 2015, se realizaron dos transferencias, por un monto total de \$250,366.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), con cargo a las cuentas bancarias 0125589950101 y 0139479160101 (pagadoras) de la institución financiera Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, ambas a nombre del "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacán Cuenta Productiva Ramo 33 2015"; transferencias que no contaron con la documentación justificativa y comprobatoria de que dichos recursos se destinaran conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el fondo en comento. Transferencias que se relacionan a continuación: 1) Con la cuenta bancaria pagadora número 0125589950101, se realizó una transferencia el quince de julio de dos mil quince, por la cantidad de \$243,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), y 2) Con la cuenta bancaria pagadora número 0139479160101, se realizó una transferencia el diecinueve de agosto de dos mil quince, por la cantidad de \$7,366.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

Conductas irregulares que, **de acreditarse**, para los dos presuntos responsables, constituirían una infracción a lo dispuesto en las disposiciones normativas generales siguientes: 40 y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 y 70, fracción III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 45, primer párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán (disposiciones vigentes en la época de los hechos que se presumen irregulares).

Así como a las específicas siguientes: Respecto a la **C. MARIANA SOSA OLMEDA**, el artículo 6, fracciones XIII y XXI del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 02 de febrero de 2012. Mientras que, para el **C. GUSTAVO OBLEA ROSALES**, el artículo 13, fracción I, XIV, XXI, XXIII y XXXI del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, con datos de publicación recién referidos.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 25 de junio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en el presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para la **C. MARIANA SOSA OLMEDA**, a las **09:00 HORAS DEL DÍA 24 DE JULIO DE 2020** y para el **C. GUSTAVO OBLEA ROSALES**, a las **11:00 HORAS DEL DÍA 24 DE JULIO DE 2020**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 496165)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/06/2020/R/15/094

Oficios: DGR-B-3130/20, DGR-B-3131/20, DGR-B-3132/20, DGR-B-3133/20, DGR-B-3134/20 y DGR-B-3135/20

Por acuerdo del dos de julio de 2020, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen. *En el procedimiento DGR/B/06/2020/R/15/094, a BELISARIO DOMÍNGUEZ MÉNDEZ, en su calidad de Director General de Productividad y Desarrollo Tecnológico de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), consistente en que: “Como Unidad Responsable omitió vigilar, supervisar y dar seguimiento a la operación del Programa. Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, en virtud de que autorizó y gestionó que se le pagara a la persona moral Unión Regional Campesina y Popular de Chiapas, A.C., como proveedor de planta de café arábica por la cantidad de \$1’597,500.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) sin contar con la documentación que acreditara la entrega de las plantas a 639 beneficiarios respectivamente, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$1’597,500.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); a HÉCTOR SAMUEL LUGO CHÁVEZ: en su calidad de Director General de Productividad y Desarrollo Tecnológico de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), consistente en que: “Como Unidad Responsable omitió vigilar, supervisar y dar seguimiento a la operación del Programa. Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, en virtud de que autorizó y gestionó que se le pagara a la persona física Anneth García Mérida, por la cantidad de \$1’500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), a las personas morales “Unión Regional Campesina y Popular de Chiapas, A.C.” por la cantidad de \$2’850,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y “Central de Acopio de Productores del Soconusco, S.C. de R.L.”, por la cantidad de \$2’455,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), sin contar con la documentación que acreditara la entrega de plantas de café arábica a 2083 beneficiarios, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$5,207,500.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); a CARLOS ALBERTO PEDRERO RODRÍGUEZ, en su calidad de Delegado de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) en el estado de Chiapas, consistente en que: “En su carácter de Delegado de la SAGARPA en el estado de Chiapas omitió vigilar, supervisar y dar seguimiento a la operación del Programa Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, en virtud de que solicitó a la Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico de la Subsecretaría de Agricultura de la SAGARPA la liberación del pago por un monto de \$6,805,000.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTO CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) a favor de la persona física Anneth García Mérida, por la cantidad de \$1’500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), a las personas morales “Unión Regional Campesina y Popular de Chiapas, A.C.” por la cantidad de \$2’850,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y “Central de Acopio de Productores del Soconusco, S.C. de R.L.”, por la cantidad de \$2’455,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), sin contar con la documentación que acreditara la entrega de los apoyos a 2,722 beneficiarios de dicho programa”; a ANNETH GARCÍA MÉRIDA, en su carácter de Proveedor de plantas de café arábica del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café 2015, consistente en que: “Recibió el pago con recursos públicos federales sin contar con la documentación que acreditara la entrega de plantas de café arábica a 600 beneficiarios del “Programa de Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café por un monto de \$1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en virtud de que no se encontraba incluida en el “Catálogo de Proveedores del Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café 2015” publicado por la entonces SAGARPA; además omitió acreditar con el Acta de Entrega-Recepción, el cumplimiento de las metas establecidas en el referido Componente, ocasionando un*

daño a la Hacienda Pública Federal por un monto total de \$1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); a **UNIÓN REGIONAL CAMPESINA Y POPULAR DE CHIAPAS, A.C.**, en su carácter de **Proveedora de plantas de café arábica del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café 2015**, consistente en que: “Recibió recursos públicos federales del “Programa de Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café 2015, para realizar la entrega de planta de café arábica a 1,140 beneficiarios, sin embargo, no se acreditó con el Acta de Entrega-Recepción, el cumplimiento de las metas establecidas en el citado programa; asimismo, mediante Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría, de fecha 30 de septiembre de 2016, el personal auditor comisionado por la Auditoría Superior de la Federación, constató que el proveedor únicamente proporcionó 666 facturas, quedando pendientes de presentar 474 facturas al Jefe de Programa de Fomento Agrícola de la entonces SAGARPA en el Estado de Chiapas, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto total de \$2,850,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)”; a **CENTRAL DE ACOPIO DE PRODUCTORES DEL SOCONUSCO, S.C. de R.L.**, con el carácter de **Proveedora de plantas de café arábica del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café 2015**, consistente en que: “Recibió el pago con recursos públicos federales sin contar con la documentación que acreditara la entrega de plantas de café arábica a 982 beneficiarios del “Programa de Fomento a la Agricultura, Componente PROCAFÉ e Impulso Productivo al Café por un monto de \$2,455,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), en virtud de que no se acreditó con el Acta de Entrega-Recepción, el cumplimiento de las metas establecidas en el citado programa; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto total de \$2,455,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)”; En tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018, se les cita para que comparezcan personalmente y las personas morales a través de sus representantes legales a las audiencias a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, en el procedimiento **DGR/B/06/2020/R/15/094**; para **BELISARIO DOMÍNGUEZ MÉNDEZ** a las 16:30 horas del día 3 de agosto de 2020; para **HÉCTOR SAMUEL LUGO CHÁVEZ**, a las 11:30 horas del día 3 de agosto de 2020; para **CARLOS ALBERTO PEDRERO RODRÍGUEZ**, a las 9:30 horas del día 4 de agosto de 2020; para **ANNETH GARCÍA MÉRIDA**, a las 13:30 horas del día 4 de agosto de 2020; para **UNIÓN REGIONAL CAMPESINA Y POPULAR DE CHIAPAS, A.C.**, a las 11:30 horas del día 4 de agosto de 2020; y para **CENTRAL DE ACOPIO DE PRODUCTORES DEL SOCONUSCO, S.C. de R.L.**, a las 9:30 horas del día 3 de agosto de 2020; a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 2 de julio de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 496277)

Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.
CONVOCATORIA PÚBLICA API/ALTAMIRA/01/20

Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V. (API), con base en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario del puerto de Altamira 2015-2020 (PMDP); con fundamento en los artículos; 1, 10 fracción I, 20, 27, 51, 53, 56, 59 y demás aplicables de la Ley de Puertos; 1° y 33 de su Reglamento; en el título de concesión que le otorgó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la administración portuaria integral del recinto portuario del Puerto de Altamira, Tamaulipas; en las resoluciones aprobadas por su Consejo de Administración y demás disposiciones aplicables:

CONVOCA

A todas las personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana o extranjera que cuenten con un capital contable o patrimonio mínimos, según se trate de \$200'000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), interesadas en participar en el Concurso Público API/ALTAMIRA/INSTALACION/01/20 (CONCURSO), cuyo objeto consiste en la adjudicación de un contrato de cesión parcial de derechos, derivados del Título de Concesión, con una vigencia de 20 (veinte) años y la posibilidad de que se prorrogue hasta por otro periodo igual, siempre y cuando proceda en términos de los artículos 51, fracción IV, de la Ley de Puertos y 32, fracción II de su Reglamento, para:

i) El uso, aprovechamiento y explotación de una superficie terrestre total de 20,000.00 m2, para la modernización, equipamiento y operación de una instalación industrial de uso público, especializada en el manejo, almacenamiento y actividades de valor agregado al granel mineral, metales no ferrosos, ferroaleaciones, materias primas e insumos a granel y en sacos, relacionados con los productos anteriores, y demás mercancías que sea técnicamente viable manejar en la instalación (CARGA); y

ii) La prestación de los servicios portuarios a que a se refiere el artículo 44, fracción III, de la Ley de Puertos; así como los servicios de custodia, mezclado, ensacado, empacado, empaquetado, paletizado, muestreo, análisis, y otras actividades de valor agregado a la CARGA, dentro de la instalación; así como de los servicios relacionados con el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, en términos de la normatividad aplicable.

1. Contraprestación. El cesionario pagará a la API una contraprestación, en moneda nacional, más los impuestos correspondientes, conforme se detalla en las Bases, la cual se integrará por: i) una **cuota inicial**, que deberá cubrirse en dos exhibiciones; ii) una **cuota fija**, por cada metro cuadrado del área cedida; y iii) una **cuota variable**, por cada tonelada de CARGA que ingrese a la instalación, por mensualidad vencida de operación. El monto de la **cuota fija** y de la **cuota variable** se actualizarán conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, o el índice que lo sustituya, y su monto se detallará en el Prospecto Descriptivo.

2. Horarios establecidos en esta convocatoria y en los documentos del CONCURSO: Corresponden al "Tiempo del Centro" indicado en el Centro Nacional de Metrología.

3. Sitio, fechas, horarios y requisitos para la adquisición de las Bases del CONCURSO: Las Bases estarán disponibles en el domicilio de API, ubicado en: Av. Calle Río Tamesí Km. 0 800, colonia Puerto Industrial. Altamira, Tamaulipas, código postal 89608; a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, y hasta el 16 de julio de 2020, de lunes a viernes, en días hábiles y en un horario de 9:30 a las 14:30 horas. Para la venta de Bases será necesario, que los interesados presenten escrito firmado dirigido al Director General de API, en el que manifiesten: nombre de la persona o personas autorizadas, si actúan en nombre propio o por representante legal; datos generales; las razones por las cuales se interesan en participar en el CONCURSO, e indicarán, en la misma que no sirven a intereses de terceros. Los interesados de nacionalidad extranjera deberán designar un domicilio y representante legal en la República Mexicana.

4. Costo y forma de pago de las Bases del CONCURSO: Las Bases tendrán un costo de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, y podrán pagarse mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria debidamente autorizada; depósito a la cuenta 0185820057; o transferencia electrónica interbancaria CLABE 012813001858200579, en Banco BBVA Bancomer, sucursal número 0831, en Tampico, Tamaulipas, a nombre de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V. El pago que se efectúe, en ningún caso será reembolsable. Cubiertos los requisitos de la entrega del escrito de interés indicado en el numeral anterior, y de la constancia de pago de las Bases, cada interesado recibirá de la API la clave de acceso al Sitio de Información que contiene, de manera electrónica, las Bases y sus anexos.

5. Presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas. Estos actos se efectuarán en el domicilio de la API, el 20 de noviembre de 2020.

6. Acto de lectura pública del resultado de la evaluación de las propuestas técnicas y apertura de las propuestas económicas. Estos actos se llevarán al cabo en el domicilio de la API, el 26 de noviembre de 2020. Únicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por la API, conforme a los criterios de evaluación indicados en las Bases del CONCURSO.

7. Criterios para la emisión del fallo. Conforme se establezca en las Bases, la API elaborará un dictamen previo y una vez cubiertos los requisitos técnicos, declarará ganador del CONCURSO, a aquel participante cuya propuesta económica ofrezca a la API el monto más elevado de la **cuota inicial** de la contraprestación, siempre que resulte superior al valor de referencia. En caso de empate en el monto de la **cuota inicial**, el ganador del CONCURSO será aquel participante cuya propuesta económica ofrezca la inversión más alta en obras y equipamiento para ejercer previamente a la entrada en operación de la instalación.

8. Fallo. La API emitirá el fallo que se dará a conocer el 1 de diciembre de 2020, en el domicilio de la API.

9. Consideraciones generales.

a) Para todos los asuntos inherentes al CONCURSO, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y durante el desarrollo de éste, los interesados y participantes, deberán dirigirse a la atención del Director General de API y serán atendidos por el Lic. Luis Armando Aguilar Cano, de la Gerencia de Planeación y Desarrollo de API, al teléfono 833-260-60-60, al correo electrónico: laguilar@puertoaltamira.com.mx

b) A la fecha, el área es utilizada mediante un contrato de almacenaje celebrado con API. Cuando se firme el contrato de cesión parcial de derechos objeto del CONCURSO, API informará a la persona moral de la cancelación del contrato de almacenaje que firmó con API, a efecto de que ya no se utilice el área.

c) Si el ganador del CONCURSO es persona física o moral extranjera, persona física mexicana, o grupo de personas que participó como un solo licitante, deberá constituir una sociedad mercantil mexicana para cederle los derechos y obligaciones que le deriven como ganador del CONCURSO, o cederlos a una sociedad mercantil mexicana ya constituida para los mismos efectos. En cualquier caso, la sociedad que firme el contrato deberá contar con una estructura de capital, de administración y de operaciones, conforme a la información y documentación entregada con el Pliego de Requisitos del CONCURSO y la estructura de capital y los porcentajes de participación accionarios que le fueron aprobados por la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE).

d) Al término de la vigencia del contrato de cesión parcial de derechos, el cesionario devolverá a la API el área e instalaciones de forma permanente, en buen estado, libres de todo gravamen y sin costo alguno para la misma.

e) La API podrá aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en la presente convocatoria, Bases y demás documentos del CONCURSO hasta con ocho días naturales de anticipación a la fecha del acto de presentación de proposiciones, mediante escrito dirigido a cada uno de los participantes, el cual será notificado por correo electrónico y acusando de éstos de recibo.

f) Los participantes en el CONCURSO están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Competencia Económica, en particular, las fracciones IV y V del artículo 53 de dicha Ley que prohíben todo contrato, convenio, arreglo o combinación entre dos o más competidores cuyo objeto o efecto sea establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas, así como el intercambio de información para el objeto o efecto de cualquiera de las conductas que establece el artículo citado.

g) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Federal de Competencia Económica y el artículo 112 de sus disposiciones regulatorias, los Participantes deberán solicitar y obtener la opinión favorable de su participación en el CONCURSO, de la Comisión Federal de Competencia Económica, como se indica en las Bases.

Atentamente

Altamira, Tamaulipas, a 10 de julio de 2020.

Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.

Director General

Lic. Juan Manuel Latapí Díaz

Rúbrica.

(R.- 496366)

INDICE
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Acuerdo del Comité Técnico de Evaluación para el proceso de elección de consejeras y consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que modifica el diverso acuerdo que emite el listado de aspirantes que continuarán a la cuarta fase de “entrevista”, de acuerdo con los puntajes más altos, asegurando la paridad de género.	2
---	---

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Autorización Definitiva número trece expedida a favor del señor José Antonio Toledo Pinto, para ejercer funciones de Cónsul Honorario de la República Federativa de Brasil en México en la ciudad de Mazatlán, con circunscripción consular en los estados de Sinaloa y Sonora.	9
Cancelación del Exequátur número uno, expedido a la señora Erika Silvia Rempening, como Cónsul Honoraria de la República Federal de Alemania, en la ciudad de Veracruz.	9
Cancelación de la Autorización Definitiva número cuatro, expedida al señor Julio José Barberán Fons, como Cónsul Honorario del Reino de España, en la ciudad de Puebla.	9

SECRETARIA DE MARINA

Acuerdo Secretarial número 287/2020 por el que se modifican diversos artículos de su similar 166/2020 por el que se hace del conocimiento público, las prórrogas en trámites y los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en la Autoridad Marítima Nacional, con motivo de la contingencia coronavirus (COVID-19).	10
---	----

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de sismo de magnitud 7.4, el día 23 de junio de 2020, en 10 municipios del Estado de Oaxaca.	12
--	----

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.	13
Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.	14

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el cual se establecen los Criterios para la implementación, verificación y vigilancia, así como para la evaluación de la conformidad de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada el 27 de marzo de 2020.	18
---	----

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Pedro Enrique Góngora Urcelay como Corredor Público número 14 en la Plaza del Estado de Yucatán.	22
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-230/1-SCFI-2019, Equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto. Parte 1: Radio acceso múltiple.	22

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	38
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	38
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	38
Valor de la unidad de inversión.	39

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Acuerdo por el que se reanudan actividades en los lugares de trabajo y los términos y plazos legales establecidos en las diversas leyes de los trámites y procedimientos competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	39
Acuerdo mediante el cual el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en uso de sus atribuciones, determina reanudar los términos y plazos contemplados en las diversas leyes de los trámites y procedimientos competencia de la CNDH.	41

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo por el que la Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece medidas para el restablecimiento de las actividades del Órgano Interno de Control que fueron suspendidas por la contingencia sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19.	44
---	----

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor.	47
Acuerdo por el que se modifica el similar mediante el cual se prorroga la suspensión de plazos y términos legales en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado el 7 de mayo de 2020.	48
Acuerdo General del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por el que se modifica el similar mediante el cual determina la suspensión de plazos y términos legales, reglamentarios y administrativos derivado de la contingencia con motivo de la pandemia del COVID-19, publicado el 6 de abril de 2020.	50

AVISOS

Judiciales y generales.	52
------------------------------	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx